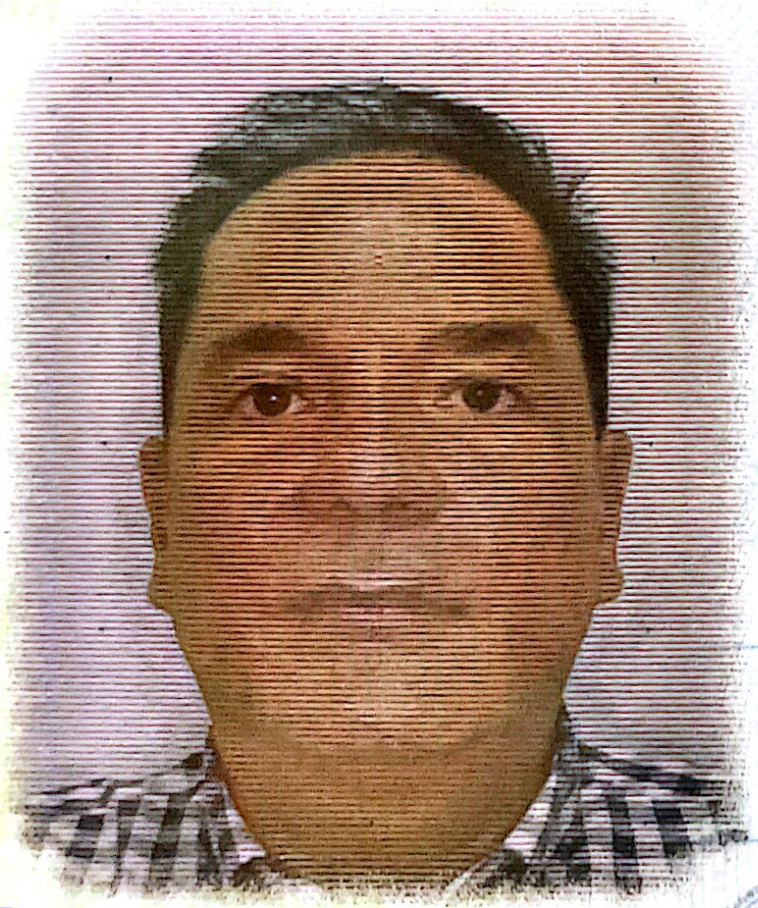
CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 18.001.420



Apellidos
ARDILA PAREDES

Nombres
MAURICIO

Nacionalidad
COL

Estatura
1.72

Sexo
M

Fecha de nacimiento
18 JUN 1970

G.S.
B+

Lugar de nacimiento
CALI (VALLE)

Fecha y lugar de expedición
22 AGO 1988, SAN ANDRES

Firma

Fecha de expiración
08 NOV 2032

Scanned with CamScanner

.CO

0076007790



REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

ICCOL0076007798560001<<<<<<<<<<<
7006182M3211083COL18001420<<<8
ARDILA<PAREDES<<MAURICIO<<<<<<

Scanned with CamScanner

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141047625831

(415)7707212489984(8020) 000014104762583 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 4 2 5 4 4 0	0	Impuestos de Medellín 1 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
I.M.S. COLOMBIA S.A.S.

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Antioquia 0 5	Medellín 0 0 1

41. Dirección principal
CR 55 40 A 20 IN 509

42. Correo electrónico contabilidad@imscorp.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 0 1 4 6 0 0 6 1 3	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
5 2 2 1	2 0 2 0 0 9 2 3	4 6 5 9	2 0 2 0 0 9 2 3		3 3 1 2	3 0 9 2		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	9	4	8	5	2	5	5																	

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024-06-20 / 08:53:44AM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ARDILA PAREDES MAURICIO

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141047625831

(415)7707212489984(8020) **000014104762583 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 1 4 2 5 4 4 0	0	Impuestos de Medellín	1 1	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número		
73. Fecha	2 0 2 0 0 9 2 3	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 2 0 1 0 2 8	
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 3 3 0 3 2 6 8	
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	2 0 2 0 0 9 2 3	
81. Hasta	9 9 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	4 9	2 0 2 0 1 0 2 8		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141047625831

(415)7707212489984(8020) **000014104762583 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 4 2 5 4 4 0	0	Impuestos de Medellín	1 1

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 0 1 0 2 8

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 8 0 0 1 4 2 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ARDILA	PAREDES	MAURICIO	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 300085550

PIB
10:14:19

Bogotá DC, 27 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MAURICIO ARDILA PAREDES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 18001420:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 300087443

PIB
10:25:57

Bogotá DC, 27 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona I.M.S COLOMBIA S.A.S identificado(a) con NIT número 9014254400:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 27 de julio de 2026, a las 09:16:08, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	18001420
Código de Verificación	18001420260727091607

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 27 de julio de 2026, a las 09:17:43, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9014254400
Código de Verificación	901425440026072709174 3

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:19:44 AM horas del 27/07/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **18001420**

Apellidos y Nombres: **ARDILA PAREDES MAURICIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/07/2026 09:21:24 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **18001420** y Nombre: **MAURICIO ARDILA PAREDES.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **144569294** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:32:20 horas del 27/07/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **18001420,**
Apellidos y Nombres **ARDILA PAREDES MAURICIO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **IMS COLOMBIA S.A.S**, con NIT **901425440-0** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 18001420 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 27/07/2026 09:38 AM

Código Verificación: **8NEYCM5ZTJ**

Válida hasta: **25/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 27/07/2026 - 11:00:44 AM

Recibo No.: 0030644769 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: btCajiKlfjScudPa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: I.M.S COLOMBIA S.A.S.

Sigla: No reportó

Nit: 901425440-0

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-762956-12
Fecha de matrícula: 28 de Octubre de 2020
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2026
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 55 40 a 20 oficina 509
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: administrativo@ims.com.co
Teléfono comercial 1: 3014600613
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 55 40 a 20 oficina 509
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: administrativo@ims.com.co
Teléfono para notificación 1: 3014600613
Teléfono para notificación 2: 3113872820
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica I.M.S COLOMBIA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 23 de septiembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de octubre de 2020, posteriormente inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2023, con el No. 27671 del Libro IX, se constituyó la Sociedad de naturaleza Comercial denominada I.M.S COLOMBIA S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 13 de junio de 2023 del asamblea de accionistas, inscrito(a) inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 18 de julio de 2023, posteriormente inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2023, con el No.27671 del Libro IX, la sociedad cambió de domicilio de Bogotá D.C. a Medellín.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá desarrollar cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el exterior, especialmente desarrollará cualquier actividad relacionada, complementaria y conexa a la prestación de servicios de administración integral de parqueaderos públicos y privados y zonas de estacionamiento regulado "ZER", destinados al aparcamiento de toda d clase de vehículos automotores de uso particular y público, incluyendo pero sin limitarse vehículos eléctricos, a gas, gasolina y/o diésel, montacargas, volquetas, tracto mulas, y toda de clase de tractocamiones en general; motocicletas eléctricas, a gasolina y/o gas; bicicletas, patinetas y monopatines convencionales y eléctricos; toda clase de contenedores vehículos y maquinaria para construcción. Lo anterior incluye la comercialización, distribución, importación y exportación de productos e insumos, herramientas, maquinaria, y demás e e productos, relacionados con el sector de la movilidad, equipos de control de estacionamiento en vías públicas y sistemas de parqueo, así como la exportación, ensamble, fabricación, venta y distribución e e de

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

equipos, accesorios, maquinaria, repuestos y artículos complementarios, a los servicios p mencionados. Dentro de las actividades se encuentran la compra, venta, importación, exportación, producción, financiación y prestación d i v s de asistencia técnica y servicios a los sectores de producción de que trata este objeto. La sociedad podrá prestar sus servicios en parqueaderos y zonas de estacionamiento regulados y ubicados en Colombia y/o en el exterior, de capital público o privado, se encuentren estos en centros comerciales, industriales, clínicas, o hospitales, edificios o complejos de consultorios oficinas, zonas francas, que estén sujetos al régimen de propiedad horizontal o no.

De forma accesoria, la sociedad podrá prestar los siguientes servicios:
1. El servicio de epuntos de pago, de casilleros, de marketing y promociones publicitarias al interior n a de los parqueaderos y/o ZER.

2. Los servicios de aseo, fumigación y mantenimiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, equipos, ascensores, automotores y en general todo bien accesorio, conexo que se encuentre al interior de los parqueaderos.

3. El servicio de toma de la temperatura y desinfección del personal que labore en los parqueaderos, así como de usuarios y clientes, de sus prendas de vestir y calzado, de las herramientas, e equipos manuales, mecánicos, eléctricos y electrónicos, de propiedad de aquellos que sean ingresados a los parqueaderos.

4. El servicio desinfección vehículos, motocicletas, ciclomotores, bicicletas, y cualquier otra clase de vehículos o bienes en general que llegaren a utilizarse para la movilidad de los equipos, maquinarias de las personas, así como de los muebles, maquinaria y enseres que se utilicen en la prestación del servicio de parqueadero y servicios complementarios.

5. El servicio de carga de baterías para vehículos, motocicletas o bicicletas eléctricas, el servicios de lavado manual y automático, brillada y aspirada de vehículos y demás automotores.

6. El servicios de outsourcing y consultoría en movilidad.

7. El servicios de valet parking para los usuarios de los parqueaderos,

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

automatización, iluminación led, también se podrán implementar plataformas de su gestión y control total para el servicio de estacionamiento, duplicadores horizontales de sistemas de parqueo robotizados, servicio de cámaras de control y vigilancia de los mismos.

8. Fabricación, instalación, suministro, operación, de sistemas de bicicletas públicos los cuales podrán ser de fabricación propia o de terceros.

9. Software de gestión de bicicletas públicas, apps, páginas web relacionadas con el objeto de bicicletas públicas.

10. Fabricación, suministro, mantenimiento, reparación de bicicletas mecánicas y electro asistidas para uso público.

11. Adecuación de sistemas publicitarios alrededor de los sistemas de bicicletas públicos, como medio de retribución financiera de sostenimiento al sistema.

12. Fabricación, suministro y operación del sistemas de publicidad de paraderos de buses como parte integral del mobiliario de una ciudad en términos de movilidad.

13. Operación del sistema de bicicletas públicos en estaciones automáticas o manuales.

14. Balance de carga para las estaciones de públicas, bicicletas logrando compensar las diferencias entre en algunas estaciones unidades otras estaciones en donde no se encuentren bicicletas.

15. Adecuación de mobiliario de bicicletas mecánicas para adaptar bicicletas eléctricas, pudiendo usar los mobiliarios para a ambos a tipos de bicicletas. La sociedad podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos necesarios para el desarrollo de su objeto social en particular:

A. La sociedad podrá organizar, establecer, administrar, explotar y adquirir para los fines de explotación de los sectores de e e que trata este objeto, bienes, servicios, equipos, permisos, licencias, patentes, marcas, nombres comerciales, industriales y demás bienes muebles o inmuebles, herramientas y maquinarias especializadas como computadores

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

y u equipos d mecánicos. En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social.

B. La sociedad podrá invertir, comprar y/o desarrollar software tendiente a facilitar la prestación de los servicios preciados por la empresa, su vez, podrá una vez desarrollado este, vender, distribuir y enajenar los derechos que se desprendan de este conocimiento industrial.

C. La sociedad podrá representar y/o asociarse con personas jurídica o naturales, nacionales y/o extranjeras, cuyo objeto social o actividad económica sea afín, similar y/o diferente a los aquí enunciados.

D. La sociedad podrá realizar inversión de los fondos a rendimientos obtenidos, en bienes que produzcan rendimiento periódico tenia más menos fija.

E. Adquirir, negociar y/o entregar en garantía acciones, bonos papeles de inversión, o e cualquier otro valor bursátil.

F. Formar parte de otras sociedades tengan un objeto social semejante, parecido o diferente al de la compañía.

G. Dar o recibir en garantías prendarías o hipotecarlos de la sociedad únicamente para respaldar obligaciones propias ella.

H. Adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera.

I. Dar o tomar dinero en préstamo o en mutuo con o sin intereses.

J. Celebrar o ejecutar todo tipo de contratos, de actos civiles, comerciales, industriales y o financieros que sean necesarios o convenientes al logro de sus fines propios, tal como quedan descritos salvo disposición en contrario de estos mismos estatutos.

K. Suscribir acciones o derechos, en sociedades cuyo objeto social fuere idéntico, e similar, complementario o diferente al de la sociedad.

L. Tomar a título de arrendamiento o comodato cualquier clase de bienes inmuebles o inmuebles.

M. La inversión en bienes muebles, corporales o incorporales, bienes

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

raíces, bonos, papeles bursátiles, títulos y papeles de inversión, acciones, cuotas o partes de interés de compañías, cualquiera sea su objeto.

N. Celebrar contratos de sociedad, fusionarse con otras sociedades, absorberlas o ser absorbidas por ellas, aunque su objeto fuere o no idéntico, similar complementario al de la sociedad.

O. Administrar derechos de créditos, títulos-valores, créditos activos o pasivos, dineros, valores bursátiles, acciones, cuotas o partes e intereses, en sociedades comerciales de propiedad de los accionistas, o de terceros.

P. Girar, endosar, aceptar, protestar, cancelar, descargar, negociar o pagar letras de cambio, pagarés, libranzas, avales bancarios, cartas de crédito y cualquier otro instrumento negociable y/o título valor, en general; y celebrar y ejecutar en relación con los mismos, todos los contratos y/o actos de comercio a que hubiere lugar.

Q. Ejercer o ejecutar cualquier tipo de función comercial, mercantil y/o empresarial ya sea que, estén o no ligadas con la actividad que en cualquier tiempo y lugar esté ejecutándose como su d a t objeto social principal.

La sociedad podrá establecer oficinas en todo el país y en el exterior para atender las actividades propias de su objeto social, también podrá desarrollar sus actividades por medio de establecimientos de comercio debidamente constituidos el registro mercantil. En general, la sociedad podrá llevar a cabo todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas e fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	$500.000.000,00
No. de acciones	:	5.000,00
Valor Nominal	:	$10.000,00

CAPITAL SUSCRITO

Recibo No.: 0030644769 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: btCajiKlfjScudPa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor	:	$10.000.000,00
No. de acciones	:	1.000,00
Valor Nominal	:	$10.000,00

CAPITAL PAGADO

Valor	:	$0,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá dos representantes legales, quienes tendrán a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la y ley, a estos estatutos, y a los reglamentos y resoluciones de la asamblea.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones, atribuciones y obligaciones del representante legal las siguientes:

1. Administrar y representar legalmente la sociedad.

2. Cumplir y ejercer las determinaciones de la asamblea general;

3. Constituir apoderados judiciales especiales y facultados para representar a la sociedad en los litigios que promueva o se le promuevan;

4. Constituir apoderados especiales extrajudiciales y otorgarles las facultades que considere necesarias para el cumplimiento del objeto social;

5. Ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tiendas al cumplimiento del objeto social y solicitar autorización y aprobación previa de la asamblea de accionistas para aquellos cuya cuantía exceda el equivalente en pesos colombianos a la suma de cien salarios mínimos mensuales legales colombianos (100 SMLMV);

6. Convocar a la asamblea general de acuerdo con los estatutos;

7. Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la sociedad.

8. Presentar a la asamblea general los estados financieros, junto con

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sus notas, cortados al fin de cada ejercicio, con los dictámenes sobre ellos y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; el informe de gestión sobre la evolución de los negocios y la situación financiera, económica, administrativa y jurídica de la sociedad; y el proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos anexos exigidos por la ley.

9. Preparar los l o e presupuestos anuales, los flujos de fondos, los l programas de inversión y los estudios económicos de la sociedad y someterlos a la aprobación de la asamblea de accionistas;

10. Nombrar y remover libremente los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos a otro órgano.

11. Informar a la asamblea de accionistas a a sobre los nombramientos que produzca y sobre asignaciones respectivas;

12. Avalar obligaciones de terceros, suscribirlas como fiador, codeudor o garante o deudor solidario cuando la asamblea de accionistas así lo determine y autorice, en Colombia o fuera de ella.

13. Otorgar poderes amplios y suficientes, así como revocarlos, con el fin de que se adelante la representación de la sociedad en la totalidad de las actuaciones administrativas y judiciales de la sociedad ante entidades de orden público y autoridades competentes, así como en la totalidad de las actuaciones ante entidades de orden p s o privado.

14. Los representantes legales podrán dentro de los límites con los requisitos que le señalen los estatutos y la ley, adquirir, enajenar a cualquier titulo bienes muebles o inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a titulo precario, alterar forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino; comparecer en todos los procesos en que tenga interés la sociedad; desistir, interponer todo género o de recursos y ejercer todos los actos procesales que confiere la ley; transigir y conciliar los s negocios sociales y someterlos cualquier mecanismo de solución alternativo de conflictos o arbitramentos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos en bancos, girar, extender, protestar, endosar, a pagar, negociar cheques, letras, pagarés, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables o bonos de prenda y cualesquiera otros títulos valores; aceptar y ceder créditos; novar obligaciones; adquirir en el país en el exterior o equipos adecuados para el

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cumplimiento del objeto social, adquirir en el país o en el exterior artículos o productos para comercializarlos, avalar obligaciones de terceros, suscribirlas e como fiador, codeudor o garante o deudor solidario, en Colombia o fuera de ella; y recibir bienes bajo la modalidad de leasing o arrendamiento financiero; suscribir contratos de trabajo; y en fin ejecutar los actos y celebrar los contratos de orden civil, comercial, administrativo, laboral o tributario que sean necesarios para realización de los fines sociales, siempre que estén comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la compañía.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 23 de septiembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de octubre de 2020, posteriormente inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2023, con el No. 27671 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE ARNOLDO ARENAS BOADA	C.C. 80.503.199
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO ARDILA PAREDES	C.C. 18.001.420

Por Acta No.3 del 15 de noviembre de 2023, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2023, con el No.41626 del Libro IX, se removió del cargo a JOSE ARNOLDO ARENAS BOADA y se dejó vacante el cargo.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Que hasta la fecha la Sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que

Recibo No.: 0030644769 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: btCajiKlfjScudPa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 5221
Actividad secundaria código CIIU: 3312
Otras actividades código CIIU: 6202

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $708.864.788,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 3312

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es

Recibo No.: 0030644769 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: btCajiKlfjScudPa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
Vicepresidente de Registros

CÓDIGO DEL CONTRATO No. DESur-CD-233-2026.

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El suscrito declara que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con los artículo 8o. y siguientes de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, de las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 num. 7o. y 52 de la citada ley, así como los efectos legales consagrados en el Art. 44 num. 1o. de la misma norma y la ley 1474 de 2011 y, declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas, ni tampoco la sociedad que represento.

Dado en el Municipio de Envigado a los 06 días del mes de agosto de 2026.



Firma
Nombre: Mauricio Ardila Paredes
Cédula: 18001420

PERSONA JURÍDICA - CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES - ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002

Nancy Lorena Giraldo Franco, identificada con cédula de ciudadanía 1.003.509.885, en mi condición de contador de I.M.S COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 901425440-0 debidamente inscrito en la Cámara de Comercio, me permito auditar que de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía se ha efectuado el pago por concepto de los aportes correspondientes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los últimos seis (6) meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la ley 1607 de 2012 y su decreto reglamentario 862 de 2013.

Dada en Medellín, a los 27 días del mes de julio de 2026.



Firma
Nombre: Mauricio Ardila Paredes
Cédula: 18001420

NANCY LORENA GIRALDO FRANCO
CONTADORA IMS COLOMBIA TARJETA
PROFESIONAL 206863-T

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.003.509.885**

GIRALDO FRANCO
APELLIDOS

NANCY LORENA
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-AGO-1987**
FACATATIVA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

05-SEP-2005 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-1500113-45141932-F-1003509885-20051010 **05811**05280N 02 202720545

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

206863-T



NANCY LORENA
GIRALDO FRANCO
C.C. 1003509885
RESOLUCION INSCRIPCION 633 **FECHA 16/09/2015**
UNIVERSIDAD P. C. JAIME ISAZA CADAVID

DIRECTOR GENERAL

JULIO CESAR ACUÑA GONZALEZ 220564

209385

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: 644 44 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogotá D.C.



www.ideas.com

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

1975156140F459

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **NANCY LORENA GIRALDO FRANCO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1003509885 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 206863-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

Guatapé, 06 de Abril de 2026

EL GERENTE (E) DE LA EMPRESA AUTÓNOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, ANTIOQUIA

HACE CONSTAR:

Que se celebró y ejecutó el contrato **CD 015– 2025** con: **I.M.S COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT N° 901.425.440-0 Con la siguiente información:

TIPO DE PERSONA:	Natural ___ Jurídica _X_ Estatal _Consorcio ___U.T. ___
NÚMERO DEL CONTRATO:	CONTRATACION DIRECTA CD 0 1 5 - 2 0 2 5
OBJETO DEL CONTRATO:	**“**ADMINISTRACCION DEL PARQUEADERO MUNICIPAL Y DE LOS LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN EL NUEVO MALECON SAN JUAN DEL PUERTO EN EL MUNICIPIO DE GUATAPE”
VALOR INICIAL:	$ 42.000.000
VALOR TOTAL:	$ 42.000.000
PLAZO INICIAL:	168 DIAS
FECHA DE INICIO:	12 DE FEBRERO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	30 DE JULIO DE 2025
LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:	MUNICIPIO DEL GUATAPE
MULTAS Y/O SANCIONES:	N/A
ESTADO DEL CONTRATO:	TERMINADO
PORCENTAJE DEL CONTRATO EN EJECUCIÓN:	100 %
PORCENTAJE DEL CONTRATO EN PRESUPUESTO:	100 %

Dando cumplimiento con las siguientes Actividades Generales:

1. Cumplir con las especificaciones mínimas requeridas en ficha técnica.
2. Entregar al supervisor del contrato un informe sobre la ejecución de las actividades que se vayan realizando.
3. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran.
4. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia.
5. Ejecutar el objeto del presente contrato, administrando con eficacia y eficiencia los recursos que sean asignados para el desarrollo del mismo.
6. Elaborar y presentar informes cuando sean requeridos por la EAG.

Para verificar esta información o solicitar ampliación de la misma, favor comunicarse con la Empresa Autónoma de Guatapé en el correo Empresaautonoma@guatape- antioquia.gov

Esta constancia se expide a solicitud del interesado.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

JUAN DIEGO MARTINEZ QUINTERO
GERENTE (E)

Proyecto: Yulieth Quintero	Revisó: Alejandra Giraldo	Aprobó: Juan Diego Martínez

Guatapé, 06 de Abril de 2026

EL GERENTE (E) DE LA EMPRESA AUTÓNOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, ANTIOQUIA

HACE CONSTAR:

Que se celebró y ejecutó el contrato **CD 085– 2025** con: **I.M.S COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT N° 901.425.440-0 Con la siguiente información:

TIPO DE PERSONA:	Natural ___ Jurídica _X_ Estatal _Consorcio ___U.T. ___
NÚMERO DEL CONTRATO:	CONTRATACION DIRECTA CD 0 8 5 - 2 0 2 5
OBJETO DEL CONTRATO:	**“**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION LOGISTICA, TECNICA, OPERATIVA, JURIDICA Y DE RECAUDORELACIONADOS CON EL PARQUEADERO MUNICIPAL Y EL NUEVO MALECON SAN JUAN DEL PUERTO”
VALOR INICIAL:	$ 40.947.900
VALOR TOTAL:	$ 40.947.900
PLAZO INICIAL:	136 DIAS
FECHA DE INICIO:	15 DE AGOSTO DE 2025
AMPLIACION:	UN (01) MES
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE ENERO DE 2026
LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:	MUNICIPIO DE GUATAPE
MULTAS Y/O SANCIONES:	N/A
ESTADO DEL CONTRATO:	TERMINADO
PORCENTAJE DEL CONTRATO EN EJECUCIÓN:	100 %
PORCENTAJE DEL CONTRATO EN PRESUPUESTO:	100 %

Dando cumplimiento con las siguientes Actividades Generales:

1. Cumplir con lo definido en los estudios previos y el contrato.
2. Presentar informes mensuales al supervisor.
3. Elaborar y presentar respuestas jurídicas relacionadas con el objeto contractual, previa aprobación de la subgerencia Jurídica.
4. Informar cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad.
5. Cumplir con las obligaciones legales en seguridad social y parafiscales.
6. Apoyar la gestión documental y de talento humano adscrito al malecón San Juan del puerto y al parqueadero Municipal.

Para verificar esta información o solicitar ampliación de la misma, favor comunicarse con la Empresa Autónoma de Guatapé en el correo Empresaautonoma@guatape- antioquia.gov

Esta constancia se expide a solicitud del interesado.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

JUAN DIEGO MARTINEZ QUINTERO
GERENTE (E)

Proyecto: Yulieth Quintero	Revisó: Alejandra Giraldo	Aprobó: Juan Diego Martínez

Empresa Autónoma de Guatapé
Sostenibilidad y Desarrollo para todos.
NIT 800.105.497-0

Guatapé, 06 de Abril de 2026

EL GERENTE (E) DE LA EMPRESA AUTÓNOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, ANTIOQUIA

HACE CONSTAR:

Que se celebró y ejecutó el contrato CD 121– 2024 con: **I.M.S COLOMBIA SAS**, identificado con NIT N° 901.425.440-0 Con la siguiente información:

TIPO DE PERSONA:	Natural ___ Jurídica _X_ Estatal ____ Consorcio ___ U.T. ___
NÚMERO DEL CONTRATO:	CONTRATACION DIRECTA CD 1 2 1 - 2 0 2 4
OBJETO DEL CONTRATO:	**"**SUMINISTRO E INSTALACION DE CAMARAS DE SEGURIDAD, MANTENIMIENTO DE LOS JUEGOS INFANTILES DEL MALECON, FUENTE DE NIEBLA. ADEMAS, DE LA ELABORACION Y PRESENTACION DEL PROYECTO DE REDES EPM"
VALOR INICIAL:	$ 80.000.000
ADICION:	$ 34.421.517
VALOR TOTAL SPUES DE LA ADICION:	$ 114.421.517
PLAZO INICIAL:	DOS (02) MESES CONTADOS APARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE INICIO:	25 DE OCTUBRE DE 2024
AMPLIACION:	DOS (02) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN DESPUES DE AMPLIACION:	24 DE FEBRERO DE 2025
LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:	MUNICIPIO DE GUATAPE
MULTAS Y/O SANCIONES:	N/A
ESTADO DEL CONTRATO:	TERMINADO
PORCENTAJE DEL CONTRATO EN EJECUCIÓN:	100 %
PORCENTAJE DEL CONTRATO EN PRESUPUESTO:	100 %

Dando cumplimiento con las siguientes Actividades Generales:

1. Cumplir con lo dispuesto en los estudios previos y el contrato.
2. Entregar al supervisor del contrato un informe mensual sobre la ejecución de las actividades que se vayan realizando
3. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran.
4. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia o en la ley.
5. Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine la entidad contratante, dentro del plazo del contrato.
6. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del Contrato.
7. Implementar la normatividad y cumplir con los requerimientos del sistema integrado de Planeación y Gestión, propiciando la mejora continua del mismo; en lo relacionado con el objeto del contrato.
8. Presentar al supervisor del contrato, los informes relacionados con las actividades ejecutadas, acompañado del pago de la seguridad social y entregar debidamente organizados, todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato al supervisor del mismo, para efectos de la expedición del último recibo a satisfacción

Para verificar esta información o solicitar ampliación de la misma, favor comunicarse con la Empresa Autónoma de Guatapé en el correo Empresaautonoma@guatape- antioquia.gov

Esta constancia se expide a solicitud del interesado.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.

JUAN DIEGO MARTINEZQUINTERO
GERENTE

Proyecto: Yulieth Quintero	Revisó: Alejandra Giraldo	Aprobó: Juan Diego Martínez

SECRETARÍA O DEPENDENCIA DELEGADA: SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
CONTRATO/CONTRATO: MP- 0482-2025
OBJETO DEL CONTRATO/CONTRATO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE PALMIBICI"
CONTRATISTA: IMS COLOMBIA S.A.S
INTERVENTOR O SUPERVISOR: ERICA TINOCO GAVIRIA- Subsecretaria de Desarrollo Estratégico de la Movilidad
VALOR: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES, OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. ($256.008.928,oo)**, incluido IVA
PLAZO: SIETE (7) MESES
FECHA DE INICIO: 14 de febrero de 2025
FECHA TERMINACIÓN: 13 de septiembre 2025

Entre los suscritos a saber **MARISOL NOGUERA CORREA** Secretaria de Tránsito y Transporte, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29662642, quien obra en nombre y representación del Municipio de Palmira, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 584 del 05 de junio de 2024, por el Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y **MAURICIO ARDILA PAREDES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.001.420 expedida en San Andrés, quien obra como Representante Legal de la Sociedad IMS COLOMBIA S.A.S**,** con **NIT. 901425440-0**, con domicilio en la carrera 55 No. 40A-20 Oficina 509 de Medellín (A), **correo notificaciones@gruposerv.com.co CEL.** 3014600613, en calidad de **CONTRATISTA**, hemos acordado la **LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO No. MP- 0482-2025**, del objeto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que la Constitución Política dispone en el inciso primero del artículo 209 que: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2.- Que el artículo 211 de nuestra Carta Fundamental consagra que la Ley fijará sus condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus servidores públicos o en otras autoridades, algunas de las funciones de la administración pública.

3.- Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 3, contempla que: (...) "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las

entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)

4.- Que la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" en su artículo 2º numeral 4°, establece la modalidad de contratación directa y definió expresamente los casos en que ésta procede, especialmente en el literal g, que dispone: *"cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".*

5.- Que la facultad para iniciar el presente proceso de contratación fue otorgada mediante el Decreto 584 del 05 de junio de 2024, por medio del cual se realiza la delegación de funciones en las actuaciones contractuales: *"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONTRATACIÓN DIRECTA: Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina la facultad de adelantar los trámites precontractuales, contractuales y pos contractuales relacionados con la modalidad de selección de contratación directa del Estatuto General de Contratación Pública o Régimen Especial y la suscripción de los contratos estatales previstos en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como los demás acuerdos que reflejen la autonomía de la voluntad de las partes, como ocurre con la suscripción de adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones y cesiones".*

8.- Que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, tiene dentro de sus funciones, el orientar y plantear la formulación de políticas del sistema de movilidad, para atender los requerimientos de desplazamiento los ciudadanos, tanto el área urbana como rural del municipio de Palmira, con el objetivo de lograr una movilidad segura, equitativa, inteligente, articulada, respetuosa con el medio ambiente y económicamente sostenible.

7- Que el Sistemas de bicicletas públicas se han convertido en un excelente medio para recorrer distancias cortas de hasta 5 kilómetros, evitando así el uso de otro medio de transporte que no sean contaminantes; o simplemente para no caminar distancias muy largas. La mayoría de los casos las estaciones de los SISTEMAS DE BICICLETAS PÚBLICAS están ubicadas de manera estratégica, al lado de las estaciones de bus, metro, u otros medios de transporte masivo, o simplemente, en puntos estratégicos de gran afluencia de personas.

8.- Que, de acuerdo con lo anterior, y dando aplicación a la normativa y necesidad expresada en líneas anteriores, se dispone del registro de Derecho de autor, sobre el software, por la sociedad I.M.S. COLOMBIA SAS identificada con NIT 901425440-0, de conformidad con el Certificado expedido por el Ministerio del Interior; siendo de esta manera, la sociedad la única entidad que puede ofrecer a nivel nacional el servicio que requiere el Municipio de Palmira.

9.- Que la sociedad I.M.S. COLOMBIA SAS allegó dentro de su propuesta comercial los requisitos de capacidad jurídica solicitados por la Entidad, en conjunto con documentos que lo acreditan como único proveedor para el SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE donde se pudo constatar que la sociedad

cuenta con capacidad jurídica y técnica para suscribir el contrato y la idoneidad suficiente para ejecutar en debida forma las obligaciones planteadas.

10.- Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 mediante el acto administrativo se justificó la contratación directa con la Resolución No 2024-230.13.3.9 del 19 de abril de 2024, donde se indica en debida forma la causal que se invoca, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación, las condiciones, y el lugar de consulta de los documentos estudios y documentos previos.

11.- El día 11 de febrero de 2025, **LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA,** suscribió el Contrato No MP- 0482-2025 con la Sociedad IMS COLOMBIA S.A.S**,** con **NIT. 901425440-0,** en el presente Contrato se establece como valor la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES, OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. ($256.008.928,oo)**, incluido IVA, y todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen por la suscripción, legalización y ejecución del contrato, los cuales financiarán las actividades objeto del Contrato, cuyo objeto es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE PALMIBICI"**

12.- El Contrato contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **525 del 21/01/2025** expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, y Registro o Compromiso Presupuestal No. 695 del 14/02/2025 por valor de $256.008.928,oo con la Garantía Única constituida por CONTRATISTA a favor del MUNICIPIO DE PALMIRA contenida en la Póliza No. 21-44-101463065 emitida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. Aprobada con fecha 14 de febrero 2025

13.- Que de acuerdo con lo establecido en el contrato y en concordancia con los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, se prevé que "*...los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes...",* a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

14.- Que a la fecha de la presente liquidación se encuentran cumplidas y recibidas a satisfacción las obligaciones establecidas y/o ajustadas en el mismo por la supervisión, (Acta 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 Acta final)

6.- **INFORME FINAL DE SUPERVICION**

Acta No FINAL No 7

Verificación de cumplimiento:

"Que a la fecha del presente Informe se encuentran cumplidas y recibidas a satisfacción las obligaciones establecidas y/o ajustadas en el mismo, por lo tanto, el balance fiscal del contrato presenta las siguientes cifras de acuerdo al servicio pactado":

ESTADO FISCAL DEL CONTRATO

1.- **VALOR DEL CONTRATO MP-0482-2025**	**$256.008.928,oo**	
1.-Valores cancelados al CONTRATISTA Cuota 1 el 28/03/2025		**$36.572.704,oo**
2.-Valores cancelados al CONTRATISTA Cuota 2 el 24/04/2025		**$36.572.704,oo**
3.-Valores cancelados al CONTRATISTA Cuota 3 el 27/05/2025		**$36.572.704,oo**
4.-Valores cancelados al CONTRATISTA Cuota 4 el 19/06/2025		**$36.572.704,oo**
5.-Valores cancelados al CONTRATISTA Otro Cuota 5 el 23/07/2025		**$36.572.704,oo**
6.- Valores cancelados al CONTRATISTA Cuota 6 el 21/08/2025		**$36.572.704,oo**
7.- Valores cancelados al CONTRATISTA Cuota Final el 16/09/2025		**$36.572.704,oo**
8- -Saldo a por pagar al CONTRATISTA		**$0**
9. -Saldo a favor del MUNICIPIO Contrato		**$0**
Sumas Iguales	**$256.008.928,oo**	**$256.008.928,oo**

"Teniendo en cuenta el contenido y el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios MP-0482-2025 dejo constancia que no existe controversia alguna"

"Para constancia de lo anterior se firma en Palmira a los quince (15) días del mes de Septiembre del año 2025.. **ERICA TINOCO GAVIRIA -** Subsecretaria de Desarrollo Estratégico de Movilidad Secretaría de Tránsito y Transporte Supervisión del Contrato" (Se Anexan Actas No 1, 2, 3,4, 5, 6, y 7 Acta Final)

Con base en lo anteriormente expuesto se:

DETERMINA

LIQUIDAR DE COMÚN ACUERDO EL CONTRATO No MP-0482-2025 suscrito entre la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA** y la Sociedad **IMS COLOMBIA S.A.S, NIT. 901425440-0**, teniendo como fundamento los considerandos anteriormente expuestos, donde las partes encuentran que el balance

económico del contrato se encuentra acorde con el contenido y el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto en relación con la celebración, ejecución, terminación, forma de pago y liquidación del Contrato y por tanto dejan constancia que no existe controversia alguna.

Se tiene en cuenta que la Garantía Única constituida por la Sociedad **IMS COLOMBIA S.A.S, NIT. 901425440-0,** a favor del MUNICIPIO DE PALMIRA contenida en la Póliza No. 21-44-101463065 emitida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. Aprobada con fecha 14 de febrero 2025, tiene las siguientes vigencias:

- **CUMPLIMIENTO** Desde 11/02/2025 Hasta 11/03/2026 Valor $51.201.785,60
- **CALIDAD DEL SERVICIO** Desde 11/03/2026 Hasta 11/09/2026 Valor $51.201.785,60
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES** Desde 11/02/2025 Hasta 11/09/2028 Valor $25.600.892,80

Para constancia de lo anterior se firma la presente Acta, por quienes en ella intervienen, en la ciudad de Palmira (Valle) a los cinco (05) días del mes de febrero del año 2026

MARISOL NOGUERA CORREA
Secretaria de Tránsito y Transporte

MAURICIO ARDILA PAREDES
Representante Legal

ERICA TINOCO GAVIRIA
Supervisora

Elaboró: Eduardo Rodríguez Crispín-Abogado- contratista
Revisó: Érica Tinoco Gaviria Subsecretaria de Desarrollo Estratégico de la Movilidad
Aprobó: Marisol Noguera Correa- Secretaria de Tránsito y Transporte

SECRETARÍA O DEPENDENCIA DELEGADA: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
CONTRATO/CONTRATO: MP- 873-2024
OBJETO DEL CONTRATO/CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE TECNIICO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO AL SOFTWARE DEL SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS DE PALMIRA- PALMIBICI- PROYECTO 2200028.
CONTRATISTA: IMS COLOMBIA S.A.S
INTERVENTOR O SUPERVISOR: ERICA TINOCO GAVIRIA- Subsecretaria de Desarrollo Estratégico de la Movilidad
VALOR: CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIESCISEIS PESOS M/CTE. ($141.785.616) incluido IVA
VALOR ADICION: CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($58.000.000.oo)
VALOR TOTA: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIESCISEIS PESOS M/CTE. ($199.785.616)
PLAZO: Hasta el 31 de julio 2024
FECHA DE INICIO: 23 de abril de 2024
FECHA TERMINACIÓN: 31 de julio 2024

Entre los suscritos, **MARISOL NOGUERA CORREA**, (delegado /Alcalde), por parte del **MUNICIPIO DE PALMIRA**, y **MAURICIO ARDILA PAREDES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.001.420 expedida en San Andrés, quien obra como Representante Legal de la Sociedad IMS COLOMBIA S.A.S**,** con **NIT. 901425440-0**, con domicilio en la carrera 55 No. 40A-20 Oficina 509 de Medellín (A), **correo** notificaciones@gruposerv.com.co **CEL.** 3014600613, en calidad de **CONTRATISTA**, hemos acordado la **LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO No. MP- 873-2024**, del objeto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que la Constitución Política dispone en el inciso primero del artículo 209 que: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2.- Que el artículo 211 de nuestra Carta Fundamental consagra que la Ley fijará sus condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus servidores públicos o en otras autoridades, algunas de las funciones de la administración pública.

3.- Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 3, contempla que: (...) "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)

4.- Que la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" en su artículo 2º numeral 4°, establece la modalidad de contratación directa y definió expresamente los casos en que ésta procede, especialmente en el literal g, que dispone: *"cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".*

5.- Que la facultad para iniciar el presente proceso de contratación fue otorgada mediante el Decreto 321 del 29 de noviembre de 2022, por medio del cual se realiza la delegación de funciones en las actuaciones contractuales: *"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONTRATACIÓN DIRECTA: Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina la facultad de adelantar los trámites precontractuales, contractuales y pos contractuales relacionados con la modalidad de selección de contratación directa del Estatuto General de Contratación Pública o Régimen Especial y la suscripción de los contratos estatales previstos en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como los demás acuerdos que reflejen la autonomía de la voluntad de las partes, como ocurre con la suscripción de adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones y cesiones".*

8.- Que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, tiene dentro de sus funciones, el orientar y plantear la formulación de políticas del sistema de movilidad, para atender los requerimientos de desplazamiento los ciudadanos, tanto el área urbana como rural del municipio de Palmira, con el objetivo de lograr una movilidad segura, equitativa, inteligente, articulada, respetuosa con el medio ambiente y económicamente sostenible.

7- Que el Sistemas de bicicletas públicas se han convertido en un excelente medio para recorrer distancias cortas de hasta 5 kilómetros, evitando así el uso de otro medio de transporte que no sean contaminantes; o simplemente para no caminar distancias muy largas. La mayoría de los casos las estaciones de los SISTEMAS DE BICICLETAS PÚBLICAS están ubicadas de manera estratégica, al lado de las estaciones de bus, metro, u otros medios de transporte masivo, o simplemente, en puntos estratégicos de gran afluencia de personas.

8.- Que, de acuerdo con lo anterior, y dando aplicación a la normativa y necesidad expresada en líneas anteriores, se dispone del registro de Derecho de autor, sobre el software, por la sociedad I.M.S. COLOMBIA SAS identificada con NIT 901425440-0, de conformidad con el Certificado expedido por el

Ministerio del Interior; siendo de esta manera, la sociedad la única entidad que puede ofrecer a nivel nacional el servicio que requiere el Municipio de Palmira.

9.- Que la sociedad I.M.S. COLOMBIA SAS allegó dentro de su propuesta comercial los requisitos de capacidad jurídica solicitados por la Entidad, en conjunto con documentos que lo acreditan como único proveedor para el SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE donde se pudo constatar que la sociedad cuenta con capacidad jurídica y técnica para suscribir el contrato y la idoneidad suficiente para ejecutar en debida forma las obligaciones planteadas.

10.- Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 mediante el acto administrativo se justificó la contratación directa con la Resolución No 2024-230.13.3.9 del 19 de abril de 2024, donde se indica en debida forma la causal que se invoca, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación, las condiciones, y el lugar de consulta de los documentos estudios y documentos previos.

11.- El día 20 de abril de 2024, **LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA,** suscribió el Contrato No MP- 873-2024 con la Sociedad IMS COLOMBIA S.A.S**,** con **NIT. 901425440-0,** en el presente Contrato se establece como valor la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIESCISEIS PESOS M/CTE. ($141.785.616)** incluido IVA, y todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen por la suscripción, legalización y ejecución del contrato, los cuales financiarán las actividades objeto del Contrato, cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE TECNICO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO AL SOFTWARE DEL SISTEMA DE BICICLETAS PUBLICAS DE PALMIRA- PALMIBICI- PROYECTO 2200028**.

12.- Que el día 23 de mayo de 2024, se reunió el comité designado por la Secretaria de Tránsito y Transporte, con el fin de hacerle seguimiento al Contrato No MP- 873-2024, dentro del desarrollo del orden del día, la Supervisora del contrato ERICA TINOCO GAVIRIA Subsecretaria de Desarrollo Económico de Movilidad, plantea la necesidad de adicionar por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($58.000.000,oo), la cual permite adquirí 7765 tarjetas RFID con chip de proximidad ISO 14443ª de1K, de conformidad con las justificaciones de orden legal contenida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y que la cuantía no supera el 50% del Valor Inicial del Contrato, se aprueba de conformidad al "RESUMEN DE COMPROMISOS". E igualmente se soporta con el Informe de Supervisión del 24 de mayo de 2024.

13.- Que el Contrato suscrito MP- 873-2024 con la Sociedad IMS COLOMBIA S.A.S, con NIT. 901425440-0, fue Adicionado mediante Otro Si No 2 del 27/05/2024, por un valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($58.000.000,oo), que aumento el Contrato en un valor total de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIESCISEIS PESOS M/CTE. ($199.785.616)

14.- El Contrato contó con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 1049 del 20/03/2024 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, y Registro o Compromiso Presupuestal No. 1540 del 24/04/2024 por valor de **$ 141.785.616,oo** y el Otro Si No 2 con Disponibilidad Presupuestal No 1993 del 27/03/2024 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, y Registro o Compromiso Presupuestal No. 2484 del 28/04/2024 por valor de **$ 58.000.000,oo** con la Garantía Única constituida por CONTRATISTA a favor del MUNICIPIO DE PALMIRA contenida en la Póliza No. 21-44-101439622 emitida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. Aprobada con fecha 22 de abril 2024

15.- Que de acuerdo con lo establecido en el contrato y en concordancia con los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, se prevé que "*...los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes...",* a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

16.- Que a la fecha de la presente liquidación se encuentran cumplidas y recibidas a satisfacción las obligaciones establecidas y/o ajustadas en el mismo por la supervisión, (Acta 1, 2, 3, y Acta final)

6.- **INFORME FINAL DE SUPERVICION**

Acta No FINAL

Verificación de cumplimiento:

"Que a la fecha del presente Informe se encuentran cumplidas y recibidas a satisfacción las obligaciones establecidas y/o ajustadas en el mismo, por lo tanto el balance fiscal del contrato presenta las siguientes cifras de acuerdo al servicio pactado":

ESTADO FISCAL DEL CONTRATO

1.- VALOR DEL CONTRATO MP-873-2024	**$141.785.616,oo**	
2.- VALOR ADICION	**$58.000.000,oo**	
1.-Valores cancelados al CONTRATISTA Cuota 1 el 23/05/2024		**$63.455.150,50**
2.-Valores cancelados al CONTRATISTA Cuota 2 el 12/06/2024		**$26.110.154,oo**
3.-Valores cancelados al CONTRATISTA Cuota 3 el 18/07/2024		**$26.110.154,oo**
4.-Valores cancelados al CONTRATISTA Cuota Final el 24/08/2024		**$26.110.151,93**
5.-Valores cancelados al CONTRATISTA Otro Si No 2 el 19/017/2024		**$57.996.779,56**
6- -Saldo a por pagar al CONTRATISTA		**$0**
7. -Saldo a favor del MUNICIPIO Contrato MP-873-2024		**$5,57**
8. -Saldo a favor del MUNICIPIO ADICION		**$3.220,44**
Sumas Iguales	**$199.785.616,oo**	**$199.785.616,oo**

"Teniendo en cuenta el contenido y el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios MP-873-2024 dejo constancia que no existe controversia alguna"

"Para constancia de lo anterior se firma en Palmira a los veintiún (21) días del mes de Agosto del año 2024. **ERICA TINICO GAVIRIA -** Subsecretaria de Desarrollo Estratégico de Movilidad Secretaría de Tránsito y Transporte Supervisión del Contrato" (Se Anexan Actas No 1, 2, 3 y Acta Final)

Con base en lo anteriormente expuesto se:

DETERMINA

LIQUIDAR DE COMÚN ACUERDO EL CONTRATO No MP- 873-2024 suscrito entre la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA** y la Sociedad **IMS COLOMBIA S.A.S, NIT. 901425440-0**, teniendo como fundamento los considerandos anteriormente expuestos, donde las partes encuentran que el balance económico del contrato se encuentra acorde con el contenido y el cumplimiento

de las obligaciones pactadas, se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto en relación con la celebración, ejecución, terminación, forma de pago y liquidación del Contrato y por tanto dejan constancia que no existe controversia alguna.

Se tiene en cuenta que la Garantía Única constituida por la Sociedad **IMS COLOMBIA S.A.S, NIT. 901425440-0,** a favor del MUNICIPIO DE PALMIRA contenida en la Póliza **No. 21-44-101439622** emitida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, tiene las siguientes vigencias:

Para constancia de lo anterior se firma la presente Acta, por quienes en ella intervienen, en la ciudad de Palmira (Valle) a los nueve (09) días del mes de septiembre del año 2024

MARISOL NOGUERA CORREA
Secretaria de Tránsito y Transporte

MAURICIO ARDILA PAREDES
Representante Legal

ERICA TINOCO GAVIRIA
Supervisora

Elaboró: Eduardo Rodríguez Crispín-Abogado- contratista
Revisó: Érica Tinoco Gaviria Subsecretaria de Desarrollo Estratégico de la Movilidad
Cesar Augusto Caicedo Calderón – Abogado Secretaria de Tránsito y Transporte
Aprobó: Marisol Noguera Correa- Secretaria de Tránsito y Transporte

SECRETARÍA O DEPENDENCIA DELEGADA: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
CONTRATO: MP- 1866-2024
OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO AL SOFTWARE DEL SISTEMA DE BICICLETAS PÚBLICAS DE PALMIRA – PALMIBICI PROYECTO 2400050"
CONTRATISTA: IMS COLOMBIA S.A.S
INTERVENTOR O SUPERVISOR: ERICA TINOCO GAVIRIA- Subsecretaria de Desarrollo Estratégico de la Movilidad
VALOR: **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($281.905.947)**
PLAZO: Hasta el 31 de diciembre 2024
FECHA DE INICIO: 09 de agosto de 2024
FECHA TERMINACIÓN: 31 de diciembre 2024

Entre los suscritos, **MARISOL NOGUERA CORREA**, (delegado /Alcalde), por parte del **MUNICIPIO DE PALMIRA**, y **MAURICIO ARDILA PAREDES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.001.420 expedida en San Andrés, quien obra como Representante Legal de la Sociedad IMS COLOMBIA S.A.S**,** con **NIT. 901425440-0**, con domicilio en la carrera 55 No. 40A-20 Oficina 509 de Medellín (A), **correo** notificaciones@gruposerv.com.co **CEL.** 3014600613, en calidad de **CONTRATISTA**, hemos acordado la **LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO No. MP- 1866-2024**, del objeto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que la Constitución Política dispone en el inciso primero del artículo 209 que: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2.- Que el artículo 211 de nuestra Carta Fundamental consagra que la Ley fijará sus condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus servidores públicos o en otras autoridades, algunas de las funciones de la administración pública.

3.- Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 3, contempla que: (...) "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento

de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)

4.- Que la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" en su artículo 2º numeral 4°, establece la modalidad de contratación directa y definió expresamente los casos en que ésta procede, especialmente en el literal g, que dispone: *"cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".*

5.- Que la facultad para iniciar el presente proceso de contratación fue otorgada mediante el Decreto 321 del 29 de noviembre de 2022, por medio del cual se realiza la delegación de funciones en las actuaciones contractuales: *"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONTRATACIÓN DIRECTA: Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina la facultad de adelantar los trámites precontractuales, contractuales y pos contractuales relacionados con la modalidad de selección de contratación directa del Estatuto General de Contratación Pública o Régimen Especial y la suscripción de los contratos estatales previstos en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como los demás acuerdos que reflejen la autonomía de la voluntad de las partes, como ocurre con la suscripción de adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones y cesiones".*

8.- Que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, tiene dentro de sus funciones, el orientar y plantear la formulación de políticas del sistema de movilidad, para atender los requerimientos de desplazamiento los ciudadanos, tanto el área urbana como rural del municipio de Palmira, con el objetivo de lograr una movilidad segura, equitativa, inteligente, articulada, respetuosa con el medio ambiente y económicamente sostenible.

7- Que el Sistemas de bicicletas públicas se han convertido en un excelente medio para recorrer distancias cortas de hasta 5 kilómetros, evitando así el uso de otro medio de transporte que sean contaminantes; o simplemente para no caminar distancias muy largas. La mayoría de los casos las estaciones de los SISTEMAS DE BICICLETAS PÚBLICAS están ubicadas de manera estratégica, al lado de las estaciones de bus, metro, u otros medios de transporte masivo, o simplemente, en puntos estratégicos de gran afluencia de personas.

8.- Que, de acuerdo con lo anterior, y dando aplicación a la normativa y necesidad expresada en líneas anteriores, se dispone del registro de Derecho de autor, sobre el software, por la sociedad I.M.S. COLOMBIA SAS identificada con NIT 901425440-0, de conformidad con el Certificado expedido por el Ministerio del Interior; siendo de esta manera, la sociedad la única entidad que puede ofrecer a nivel nacional el servicio que requiere el Municipio de Palmira.

9.- Que la sociedad I.M.S. COLOMBIA SAS allegó dentro de su propuesta comercial los requisitos de capacidad jurídica solicitados por la Entidad, en conjunto con documentos que lo acreditan como único proveedor para el SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE donde se pudo constatar que la sociedad cuenta con capacidad jurídica y técnica para suscribir el contrato y la idoneidad suficiente para ejecutar en debida forma las obligaciones planteadas.

10.- Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 mediante el acto administrativo se justificó la contratación directa con la Resolución No 2024-230.13.3.9 del 19 de abril de 2024, donde se indica en debida forma la causal que se invoca, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación, las condiciones, y el lugar de consulta de los documentos estudios y documentos previos.

11.- El día 06 de agosto de 2024, **LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA,** suscribió el Contrato No. MP- 1886-2024 con la Sociedad IMS COLOMBIA S.A.S**,** con **NIT. 901425440-0,** en el presente Contrato se establece como valor la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($281.905.947)** incluido IVA, y todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen por la suscripción, legalización y ejecución del contrato, los cuales financiarán las actividades objeto del Contrato, cuyo objeto es la **PRESTACION DE SERVICIOS DE SOPORTE TECNIICO, ACTUALIZACION Y MANTENIMIENTO AL SOFTWARE DEL SISTEMA DE BICICLETAS PUBLICAS DE PALMIRA- PALMIBICI- PROYECTO 2400050**.

12.- El Contrato contó con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 3070 del 01/08/2024 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, y Registro o Compromiso Presupuestal No. 3827 del 09/08/2024 por valor de **$ $281.905.947,oo** , con la Garantía Única constituida por CONTRATISTA a favor del MUNICIPIO DE PALMIRA contenida en la Póliza No. 21-44-101447707 emitida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. Aprobada con fecha 09 de agosto, 2024

15.- Que de acuerdo con lo establecido en el contrato y en concordancia con los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, se prevé que "*...los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes...",* a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

16.- Que a la fecha de la presente liquidación se encuentran cumplidas y recibidas a satisfacción las obligaciones establecidas y/o ajustadas en el mismo por la supervisión, (Acta 1, 2, 3, 4 y Acta final)

6.- **INFORME FINAL DE SUPERVICION**

Acta FINAL

Verificación de cumplimiento:

"Que a la fecha del presente Informe se encuentran cumplidas y recibidas a satisfacción las obligaciones establecidas y/o ajustadas en el mismo, por lo tanto el balance fiscal del contrato presenta las siguientes cifras de acuerdo al servicio pactado":

ESTADO FISCAL DEL CONTRATO

1.- VALOR DEL CONTRATO MP-1866 -2024	**$281.905.947,oo**	
1.-Valores cancelados al CONTRATISTA Cuota 1 el 18/09/2024		**$133.774.452.,74**
2.-Valores cancelados al CONTRATISTA Cuota 2 el 21/10/2024		**$30.583.434,74**
3.-Valores cancelados al CONTRATISTA Cuota 3 el 25/11/2024		**$30.583.434,74**
4.-Valores cancelados al CONTRATISTA Cuota 4 el 16/12/2024		**$56.381.189,74**
5.-Valores cancelados al CONTRATISTA Cuota 5 Final el 20/12/2024		**$30.583.435,04**
6- -Saldo a por pagar al CONTRATISTA		**$0**
7. -Saldo a favor del MUNICIPIO		**$0**
Sumas Iguales	**$281.905.947,oo**	**$281.905.947,oo**

"Teniendo en cuenta el contenido y el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios MP-1866-2024 dejo constancia que no existe controversia alguna"

"Para constancia de lo anterior se firma en Palmira en el mes de diciembre del año 2024. **ERICA TINICO GAVIRIA -** Subsecretaria de Desarrollo Estratégico de Movilidad Secretaría de Tránsito y Transporte Supervisión del Contrato" (Se Anexan Actas No 1, 2, 3, 4 y Acta Final)

Con base en lo anteriormente expuesto se:

DETERMINA

LIQUIDAR DE COMÚN ACUERDO EL CONTRATO No MP- 1866-2024 suscrito entre la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA** y la Sociedad **IMS COLOMBIA S.A.S, NIT. 901425440-0**, teniendo como fundamento los considerandos anteriormente expuestos, donde las partes encuentran que el balance económico del contrato se encuentra acorde con el contenido y el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto en relación con la celebración, ejecución, terminación, forma de pago y liquidación del Contrato y por tanto dejan constancia que no existe controversia alguna.

Se tiene en cuenta que la Garantía Única constituida por la Sociedad **IMS COLOMBIA S.A.S, NIT. 901425440-0,** a favor del MUNICIPIO DE PALMIRA contenida en la Póliza **No. 21-44-101447707** emitida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, tiene las siguientes vigencias:

- **CUMPLIENTO DEL CONTRATO** Póliza No 21-44-101447707 desde 06/08/2024 hasta 30/06/2025
- **CALIDAD DEL SERVICIO** Póliza No 21-44-101447707 desde 06/08/2024 hasta 30/06/2025
- **PAGOS DE SALARIOS** Póliza No 21-44-101447707 desde 06/08/2024 hasta 31/12/2027

Para constancia de lo anterior se firma la presente Acta, por quienes en ella intervienen, en la ciudad de Palmira (Valle) a los cuatro 04 días del mes de marzo del año 2025

MARISOL NOGUERA CORREA
Secretaria de Tránsito y Transporte

MAURICIO ARDILA PAREDES
Representante Legal

ERICA TINOCO GAVIRIA
Supervisora

Elaboró: Eduardo Rodríguez Crispín-Abogado- contratista
Revisó: Érica Tinoco Gaviria Subsecretaria de Desarrollo Estratégico de la Movilidad
Cesar Augusto Caicedo Calderón – Abogado Secretaria de Tránsito y Transporte
Andrés Felipe Anaya – Profesional Especializado 03
Aprobó: Marisol Noguera Correa- Secretaria de Tránsito y Transporte

Complemento al Contrato
No. MP-2682-2025

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA

CONTRATISTA: IMS COLOMBIA SAS con NIT 901425440-0

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE PALMIBICI"

VALOR: CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($482.759.692,80)

La suscrita **Secretaria de Tránsito y Transporte MARISOL NOGUERA CORREA,** en ejercicio de la delegación otorgada mediante **Decreto 584 del 05 de Junio de 2024,** por el Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **IMS COLOMBIA SAS con NIT 901425440-0** representado legalmente por MAURICIO ARDILA PAREDES con C.C. 18.001.420 expedida en San Andrés, dirección Cr 48 91 89 de Bogotá D.C., **TEL** 3014600613 **email:** notificaciones@gruposerv.com.co y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido la celebración del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** con observancia del trámite de en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el literal G) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto reglamentario 1082 de 2015, y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes,,

CONSIDERACIONES:

a) Que la Constitución Política dispone en el inciso primero del artículo 209 que: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

b) Que el artículo 211 de nuestra Carta Fundamental consagra que la Ley fijará sus condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus servidores públicos o en otras autoridades, algunas de las funciones de la administración pública.

c) Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 3, contempla que: (...) "L*os servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)*

d) Que la Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" en su artículo 2º numeral 4°, establece la modalidad de contratación directa y definió expresamente los casos en que ésta procede, especialmente en el literal g, que dispone: "cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".*

e) Que la facultad para iniciar el presente proceso de contratación fue otorgada mediante el Decreto 584 del 05 de Junio de 2024, por medio del cual se realiza la delegación de funciones en las actuaciones contractuales: *"ARTÍCULO 1. OBJETO. El Presente Decreto delega la competencia en los Secretarios de Despacho y Directores de las Dependencias que hacen parte del Sector Central de la Alcaldía de Palmira la capacidad de contratar y ordenar el gasto a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Por tanto, estarán facultados para adelantar la etapa precontractual, contractual y poscontractuales de las compras públicas.*

f) *"(…) ARTÍCULO 6. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. Deléguese en los Secretarios de Despacho y Directores, según el caso, la elaboración y suscripción de los estudios y documentos previos referidos en el numeral 7 y numeral 12, artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que hagan sus veces.".*

g) Que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, tiene dentro de sus funciones, el orientar y plantear la formulación de políticas del sistema de movilidad, para atender los requerimientos de desplazamiento los ciudadanos, tanto el área urbana como rural del municipio de Palmira, con el objetivo de lograr una movilidad segura, equitativa, inteligente, articulada, respetuosa con el medio ambiente y económicamente sostenible.

h) Que el Sistemas de bicicletas públicas se han convertido en un excelente medio para recorrer distancias cortas de hasta 5 kilómetros, evitando así el uso de otro medio de transporte que no sean contaminantes; o simplemente para no caminar distancias muy largas. La mayoría de los casos las estaciones de los SISTEMAS DE BICICLETAS PÚBLICAS están ubicadas de manera estratégica, al lado de las estaciones de bus, metro, u otros medios de transporte masivo, o simplemente, en puntos estratégicos de gran afluencia de personas.

i) Que, de acuerdo con lo anterior, y dando aplicación a la normativa y necesidad expresada en líneas anteriores, se dispone del registro de Derecho de autor, sobre el software, por la sociedad I.M.S. COLOMBIA SAS identificada con NIT 901425440-0, de conformidad con el Certificado expedido por el Ministerio del Interior; siendo de esta manera, la sociedad la única entidad que puede ofrecer a nivel nacional el servicio que requiere el Municipio de Palmira.

j) Que la sociedad I.M.S. COLOMBIA SAS allegó dentro de su propuesta comercial los requisitos de capacidad jurídica solicitados por la Entidad, en conjunto con documentos que lo acreditan como único proveedor para el SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE donde se pudo constatar que la sociedad cuenta con capacidad jurídica y técnica para suscribir el contrato y la idoneidad suficiente para ejecutar en debida forma las obligaciones planteadas.

k) Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 mediante el acto administrativo se justificó la contratación directa con la Resolución del 11 de septiembre de 2025, donde se indica en debida forma la causal que se invoca, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación, las condiciones, y el lugar de consulta de los documentos estudios y documentos previos.

l) Que en virtud de lo anterior se acuerdan las siguientes cláusulas en dicho contrato y regirá por las siguientes:

Que dicho contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - **OBJETO DEL CONTRATO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE PALMIBICI". **PARÁGRAFO: Alcance del Objeto:** El contratista deberá prestar el servicio de soporte técnico, actualización y mantenimiento del software "PALMIBICI" que es propiedad de la entidad I.M.S COLOMBIA SAS, cuyas especificaciones técnicas se encuentran plasmadas en el numeral 14.1 del estudio previo.

CLÁUSULA SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO – El contratista deberá desarrollar el objeto contractual conforme las Especificaciones técnicas, cómo se relacionan a continuación, entre otros que hacen parte integral del presente contrato:

ÍTEM	DETALLE DE ACTIVIDADES	CANTIDAD	UNIDAD

1	PIM(TOTEM)PUNTO INTERACTIVO MULTIMEDIA: Programación que permita la sincronización de los tótems con los cilindros, Este incluye la sincronización de la pantalla, los modem, el tablero eléctrico y las tarjetas, y el computador industrial.	12	mes
2	PROGRAMACIÓN DE CILINDROS: Programación que permita la sincronización de los cilindros con los tótems Incluye la sincronización de las tarjetas, los candados, los pulsadores.	12	mes
3	SOPORTE TÉCNICO: Soporte técnico en sitio que permita la sincronización de los tótems con los cilindros y de los cilindros con los tótems y demás soporte que se requiera.	12	mes
4	SOFTWARE DEL SISTEMA: Soporte técnico, actualizaciones y mantenimiento de forma remota del software licenciado PALMIBICI, el cual soporta la operación del sistema integrado del transporte público de Palmira SITP. (PALMIBICI-PALMIBUS)	12	mes
5	PÁGINA WEB: configuración, Mantenimiento y actualización de la página web que incluye el sistema público de bicicletas PALMIBICI y transporte público colectivo PALMIBUS, se debe garantizar el funcionamiento, permitir el registro e inicio de sesión de usuarios y brindarles información a los usuarios.	12	mes
6	SOFTWARE MÓVIL: configuración, Mantenimiento y actualización de la aplicación móvil progresivo pwa, se debe garantizar la disponibilidad de acceso y funcionamiento durante toda la vigencia del contrato.	12	mes
7	HOSTING: alojamiento del sitio web confiable y seguro Y SERVIDORES: alojamiento de las bases de dato. Para PALMIBICI y PALMIBUS	12	mes

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El contratista bajo su plena responsabilidad y autonomía y en cumplimiento del objeto

descrito, cumplirá con las siguientes actividades:

1. suscribir las actas a que hubiere lugar, junto con la persona delegada por la Administración municipal de Palmira, con el propósito fundamental de cumplir las funciones de supervisión del contrato.
2. Cumplir cabalmente el objeto y las obligaciones del contrato, bajo las condiciones técnicas y tiempos señalados en el contrato y demás documentos que lo integran.
3. Velar por el debido cumplimiento y calidad de los bienes y/o servicios contratados y responder por ellos, de conformidad con las disposiciones consagradas en la ley 80 de 1993 (Artículo 5° numeral 4°), independientemente de las garantías ofrecidas.
4. Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier novedad o anomalía que se presente.
5. Atender y acoger con la debida diligencia y oportunidad las solicitudes o requerimientos, recomendaciones y/o sugerencias realizadas por la persona delegada por la Administración municipal de Palmira para cumplir las funciones de supervisión del contrato.
6. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
7. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la administración municipal de Palmira y obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato.
8. Guardar reserva, ética profesional, confidencialidad, restricción de acceso y consulta del patrimonio documental entregado.
9. Dar cumplimiento a los plazos pactados.
10. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad.
11. Manejar la documentación a su cargo de conformidad con normativa vigente, aplicando los instructivos correspondientes al Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno adoptado por la Entidad, organizando los documentos físicos correspondientes a su labor, atendiendo la normatividad según la Ley General de Archivo y efectuar la entrega de esta al supervisor del contrato, aplicando los formatos adoptados por la Entidad.
12. Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad.
13. Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar.
14. Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al contratante.

15. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las especificaciones definidas por la Entidad contratante.

b) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. El contratista deberá garantizar el correcto funcionamiento durante toda la vigencia del contrato del software denominado “PALMIBICI”.
2. Brindar el soporte necesario que permita el control de todos los aspectos del sistema de forma permanente desde cualquier ubicación, incluso desde un dispositivo móvil para las funcionalidades básicas bajo un aplicativo de tipo progresivo.
3. Informar y resolver oportunamente las incidencias en las estaciones mediante el acceso remoto a las mismas, no únicamente a nivel técnico de estaciones, sino que también, a nivel de las bicicletas y usuarios finales.
4. El contratista deberá garantizar que, durante las horas laborales y no laborales de la Secretaría de Tránsito y Transporte, se cuente con un personal técnico de soporte que estará disponible para atender las solicitudes vía telefónica y en sitio en caso de que se requiera.
5. Brindar soporte necesario a los usuarios institucionales, sobre usos, incidencias y control del estado de las estaciones del sistema de bicicletas públicas, ya que el manejo de los usuarios finales lo tiene la Gerencia del CDO (Centro de Distribución y Operación).
6. El contratista deberá generar informes y estadísticas de cada una de los requerimientos de soporte solicitados por la Secretaría de Tránsito y Transporte, y reportar de manera mensual a la Secretaría de Tránsito y Transporte las actividades desplegadas en esta materia, para esto, se entrenará a alguien del CDO (Centro de Distribución y Operación).
7. Reportar de manera mensual, un informe del estado de funcionamiento de las estaciones.
8. Documentar por escrito cada uno de los requerimientos de mantenimientos realizados por la Secretaría de Tránsito y Transporte.
9. Realizar la corrección de errores funcionales y/o técnicos de programación del software “PALMIBICI”.
10. Realizar todas las acciones preventivas y correctivas que aseguren que el software licenciado opere de acuerdo con las funcionalidades del mismo, a sus manuales técnicos y de usuario.
11. Proveer la asistencia, mantenimiento y actualizaciones necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del software licenciado “PALMIBICI”, cuando ésta se requiera.
12. Desarrollar nuevas versiones y/o actualizaciones, según el caso, con el fin de superar los problemas que presente el software licenciado “PALMIBICI”.
13. Entregar nuevas versiones y/o actualizaciones del software licenciado cada vez que haya cambios obligatorios en la legislación aplicables a temas funcionales del software licenciado “PALMIBICI”.
14. Suministrar información sobre las actualizaciones de versiones y enviar de manera oportuna las alertas de nuevas actualizaciones con fines preventivos.

15. Actualizar los manuales técnicos y de usuario como resultado de las nuevas versiones y/o actualizaciones del software licenciado “PALMIBICI”, cuando ello fuere necesario.
16. Transferir el conocimiento operativo y manuales del software a La Secretaría de Tránsito y Transporte sobre el impacto y los cambios en las nuevas versiones y/o actualizaciones del software licenciado. La Secretaría de Tránsito y Transporte a través del Subsecretario de Desarrollo Estratégico de Movilidad determinará el personal objeto de la transferencia de conocimiento para efectos del aprendizaje.
17. Soportar y acompañar en sitio el proceso de pruebas, instalación y puesta en producción de las actualizaciones y/o nuevas versiones.
18. Ante la eliminación de funcionalidades o cambios en funcionalidades, el CONTRATISTA proveerá la información y el acompañamiento necesario para que la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE pueda realizar los ajustes requeridos ante dichos cambios, a menos que estos sean de una mejora para el software y sus usuarios.
19. Disponer de una herramienta informática que realice el control de versiones del software licenciado “PALMIBICI”, con el fin de tener seguimiento sobre las versiones.
20. El contratista deberá entregar de manera física y digital el manual técnico y de usuario del software donde se incluya todas las actualizaciones y versiones que haya tenido el mismo durante toda la ejecución del contrato.
21. El contratista deberá mantener actualizada y en funcionamiento la página WEB y la Aplicación móvil del software licenciado “PALMIBICI”.
22. Prestar los servicios estipulados en el Contrato, en las condiciones establecidas en el mismo y demás documentos que lo integran.
23. Garantizar la calidad del mantenimiento y calibración realizados a los cilindros y tótem de las estaciones estipuladas en el contrato.
24. El contratista deberá garantizar durante toda la ejecución del contrato los perfiles solicitados del personal mínimo.
25. Constituir las garantías requeridas por el valor, amparos y vigencia establecidos en el mismo, así como mantener vigentes los mismos durante la ejecución y modificaciones que se presenten durante la ejecución del contrato.
26. La página web para registro en la plataforma deberá contar con certificado SSL vigentes y que cumpla con los requerimientos mínimos de OWASP y requerimientos generales que dicte el ministerio de tecnologías y comunicaciones (MINTC).
27. El servidor de aplicaciones deberá estar en alta disponibilidad, con un D.R.P que permita restaurar el servicio en un periodo no superior a 1 horas.
28. Se deben realizar Back up progresivo diario de la base de datos, el cual se deberá alojar en un servidor distinto al de la B.D principal y será entregado al contratante Alcaldía de Palmira al final del contrato.

29. Durante la vigencia del contrato mantener vigente los derechos patrimoniales sobre el Software objeto de soporte.

C) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
2. Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a los entes de control y a instancias que lo soliciten.
3. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos profesionales, conforme lo establezca la normativa vigente y aplicable al caso.
4. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos, de conformidad con PAC (Programación Anual de Caja) aprobado.
5. Verificar cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
6. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.

CLÁUSULA CUARTA - **VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($482.759.692,80)** incluido IVA del 19% en los casos que aplique y todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato. **Nota 1:** De conformidad con el numeral 24 del artículo 476 del Estatuto Tributario excluye de IVA a los servicios de cloud computing, mantenimiento a distancia de programas y equipos, hosting y suministro de páginas web. Para esto, la DIAN, con ayuda de MinTIC, emitió el concepto número 100202208-0820 de 2017, en el que se definen las características de cada uno de los servicios antes mencionados para poder aplicar a la exclusión del IVA. Así mismo, la Ley 1819 de 2016 *"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones."*. **Forma de pago:** El Municipio de Palmira cancelará a través de actas parciales, dependiendo de la cantidad ejecutada de los ítems desarrollados, previa presentación de cuenta de cobro y recibo a entera satisfacción por parte del Supervisor del Contrato. En todo caso, el pago se realizará de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja. Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta, además de las deducciones por concepto de estampillas. La cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar: i) Informe de actividades con el visto bueno del supervisor del contrato. ii) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales. iii) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. El desembolso se realizará con un plazo de 30 días contados a partir de la radicación de la correspondiente facturación y recibo a satisfacción parcial o final por parte del supervisor del contrato y de la certificación que acredite el

pago por parte del contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF). Todo pago a que se obliga el Municipio de Palmira en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja — PAC. Tributos: Se cobrarán todos los tributos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA - **VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir de inicio de ejecución en plataforma después del cumplimiento de requisitos legales y de ejecución. Así como la aprobación de las garantías presentadas por el contratista a favor de la entidad contratante, como requisito de ejecución del contrato de acuerdo con la ley 80 de 1993 artículo 41 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA SEXTA. — **SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Las erogaciones que se causaren a favor del Contratista con cargo al presente contrato se atenderán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **3510 del 29/08/2025 por valor de $140.804.910,40** y el certificado de vigencia futura No **3 del 28/08/2025 por valor de $341.954.782,40** expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, correspondiente a la presente vigencia fiscal. No obstante, lo anterior la entrega de la suma a que el MUNICIPIO DE PALMIRA queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la programación anual de caja (PAC).

CLÁUSULA SÉPTIMA - **GARANTÍAS**: El contratista una vez perfeccionado el contrato y como requisito para la ejecución del mismo, constituirá a favor del Municipio de Palmira, Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento.	Duración del contrato y seis (6) meses más.	20% del valor total del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	10% del valor total del contrato.

Calidad del servicio	Por el término de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento de la garantía de cumplimiento.	20% del valor total del Contrato.

En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de este contrato o celebrarse contratos adicionales o modificaciones al mismo se deberá prorrogar el plazo de vigencia de la garantía o aumentar el valor asegurado de los riesgos amparados, según sea el caso.

CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIÓN DE PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; así mismo este requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado de este contrato conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO – NO RELACIÓN LABORAL:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Municipio ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados.

CLÁUSULA NOVENA- LUGAR DE EJECUCIÓN: Se señala como lugar de ejecución, el Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

CLÁUSULA DÉCIMA - **SUPERVISIÓN:** El control y vigilancia de la ejecución de las actividades estará a cargo de quien ejerza el cargo de SUBSECRETARIA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA MOVILIDAD O QUIEN HAGA SUS VECES, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y la previstas en el Manual de Contratación del Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - **MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - **APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - **TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1)-Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o

inconveniente a juicio de la ENTIDAD. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima cuarta del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas debido a lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**: El Municipio de Palmira podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Palmira, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 2272 de 2022 “Por medio de la cual se modifica adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1941 de 2018, se define la política de paz de Estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones”. **PARÁGRAFO I.** Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO II:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO IV:** Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO V:** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.19. Del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - **MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este, autoriza expresamente, mediante el presente documento, al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que éstas sobrepasen del veinte por ciento

(20%) del valor total del mismo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PREVIO Y DE MEJORA PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** Para la aplicación de las multas el procedimiento que se realizará será el siguiente: El incumplimiento será certificado y notificado por la Supervisión del Contrato de forma escrita, en primera instancia mediante avisos pedagógicos, si persiste el incumplimiento se enviará un nuevo escrito en el cual se solicitará un Plan de Mejora, el cual debe ser presentado dentro del plazo establecido y aprobado por la Supervisión del Contrato. Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, EL SUPERVISOR verificará el cumplimiento, entre otros, del Cronograma de Trabajo y obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con lo señalado en la invitación, anexo y propuesta presentada por el contratista y cláusulas del contrato que se suscriba, quien deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento. En caso de que la falta o incumplimiento se vuelva a presentar y que originalmente ya hubiera sido penalizada con multa, será susceptible de una nueva multa por el incumplimiento. El CONTRATISTA Y EL MUNICIPIO acuerdan que las multas se harán efectivas por ésta del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita a éste. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante el contratista y ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el Ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, EL MUNICIPIO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello EL MUNICIPIO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO I.** La imposición de las multas se tramitará y se hará efectiva de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, es decir por acto administrativo debidamente motivado, contra el cual procede solo el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 86 literal c, de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO II.** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes estiman anticipadamente los perjuicios que se lleguen a causar por el incumplimiento de la obligación. Para lo anterior en caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al (la) CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios, sin acudir a la tasación de los perjuicios. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la

declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de esta, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De igual manera, en el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por la Alcaldía Municipal de Palmira, el CONTRATISTA está en la obligación de modificar la vigencia de las Garantías, de tal forma que el término de vencimiento de esta se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - **CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato de Prestación de Servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por el CONTRATISTA para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, EL MUNICIPIO verificará la idoneidad y experiencia del cesionario.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - **SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución total del objeto del presente contrato sin la autorización escrita del MUNICIPIO. En todo caso el SUBCONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnizaciones por perjuicios ni a instaurar acciones en contra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - **LIQUIDACIÓN:** Este contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes contratantes al finalizar la vigencia de este o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la

fecha de terminación del plazo de ejecución o la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la Extensión o ampliación, si es el caso de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que se deben cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - **LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - **TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para el inicio de la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de este, se terminará de manera anticipada, pudiendo EL MUNICIPIO contratar con otro proveedor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - **INDEMNIDAD:** El contratista se obliga con el Municipio de Palmira a mantener indemne contra cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - **CONFIDENCIALIDAD:** El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a editar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA actuará

con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con el Municipio. CLÁUSULA.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - **PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - **RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato, los siguientes documentos: a) Invitación. b) La propuesta del contratista. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. d) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal. d) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, del Representante Legal. e) Certificado expedido por la Contraloría General de la República, del Representante Legal y del establecimiento de comercio. f) Certificado de antecedentes judiciales. h) Certificado de consulta de medidas correctivas. g) Constancia de Paz y salvo Seguridad Social y Parafiscales, expedido por el representante legal. h) Fotocopia del RUT, i) Compromiso presupuestal, entre otros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Serán requisitos necesarios para el inicio de ejecución de actividades: 1) Expedición del Registro Presupuestal Correspondiente, 2) Aprobación de garantías, 3) Suscripción del Acta de Inicio. Este contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación**.**

Para constancia se firma en la plataforma Secop II

Proyectó: Lorena Sánchez Cepeda – Contratista Dirección de Contratación
Revisó: Eduardo Rodríguez Crispín-Abogado Contratista
Katherine Vargas Millán – Profesional Universitario
Revisó: Erica Tinoco Gaviria – Subsecretaria de Desarrollo Estratégico de Movilidad
Aprobó:Marisol Noguera Correa – Secretaria de Tránsito y Transporte

Guatapé, 05 de Febrero de 2026

LA GERENTE DE LA EMPRESA AUTÓNOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, ANTIOQUIA

HACE CONSTAR:

Que se celebró y ejecutó el contrato CD 027 – 2024 con: **I.M.S COLOMBIA S.A.S**, identificado con NIT N° 901.425.440-0 Con la siguiente información:

TIPO DE PERSONA:	Natural ___ Jurídica _X_ Estatal Consorcio __U.T. ___
NÚMERO DEL CONTRATO:	CONTRATACION DIRECTA CD 027 - 202 4
OBJETO DEL CONTRATO:	**"**ADMINISTRACCION DEL PARQUEAERO MUNICIPAL Y DE LOS LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN EL NUEVO MALECON SAN JUAN DEL PUERTO EN EL MUNICIPIO DE GUATAPE"
VALOR INICIAL:	$ 77.000.000
VALOR TOTAL:	$ 84.000.000
PLAZO INICIAL:	ONCE (11) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
FECHA DE INICIO:	26 DE FEBRERO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	31 DE DICIEMBRE DE 2024
LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:	MUNICIPIO DE GUATAPE
MULTAS Y/O SANCIONES:	N/A
ESTADO DEL CONTRATO:	TERMINADO
PORCENTAJE DEL CONTRATO EN EJECUCIÓN:	100 %
PORCENTAJE DEL CONTRATO EN PRESUPUESTO:	100 %

Dando cumplimiento con las siguientes Actividades Generales:

- Coordinar y celebrar todas las actividades necesarias para la buena marcha de la administración y obtener el cumplimiento de los mismos, entre ellos el de vigilancia de las zonas comunes del parqueadero y el malecón san juan.

- Mantener en buen estado de limpieza y presentación los bienes de área común, así como el correcto funcionamiento y mantenimiento de los servicios y equipos del nuevo malecón.

- Atender la correspondencia relativa a los arrendatarios y demás solicitudes relacionadas con el nuevo malecón.

- Tener al día los estados de cuenta, documentos y comprobantes de los arrendatarios, venteros estacionarios y en general todos los archivos del nuevo malecón.

- Supervisar y rendir informe a la gerencia de la autónoma de manera mensual sobre los fondos recolectados por los locales del malecón y sus zonas comunes.

- Realizar los procesos de cobro de cartera necesarios y exigir a los arrendatarios el pago oportuno de los arriendos, los cuales deben cobrarse dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y aplicar las sanciones por mora a que hubiere lugar según el contrato suscrito con cada uno.

- Responder por el buen uso de la información entregada.

- Hacer el recaudo de los dineros que se reciben por prestación del servicio de baños públicos del malecón.

- Organizar la documentacion para la contabilidad del parqueadero municipal hacer el recaudo diario por automotor que ingresen al parqueadero.

- Realizar los horarios del personal del parqueadero municipal, hacer turnos rotativos de los mismos, llevar un conteo planillado de las horas extras y nocturnas.

- Hacer las respectivas consignaciones cada siete días, de los dineros recaudados a la cuenta de la empresa autónoma.

- Entregar informes de cada ingreso al parqueadero a la Empresa Autonoma (cada siete dias) como soporte del pago de los automotores y que corresponda al dinero recaudado consignado a la cuenta de la Empresa Autonoma.

Para verificar esta información o solicitar ampliación de la misma, favor comunicarse con la Empresa Autónoma de Guatapé en el correo Empresaautonoma@guatape- antioquia.gov

Esta constancia se expide a solicitud del interesado.

Cualquier información adicional con gusto será atendida.



DANIELA GUARIN CARDONA
GERENTE

SECRETARÍA O DEPENDENCIA DELEGADA: SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
CONTRATO/CONTRATO: MP- 1412-2025
OBJETO DEL CONTRATO/CONTRATO: COMPRA DE TARJETAS RFID DE PROXIMIDAD ISO 14443A 1 K, IMPRESAS A 4+4 TINTAS PROGRAMADAS CON EL SOFTWARE "PALMIBICI"
CONTRATISTA: IMS COLOMBIA S.A.S
INTERVENTOR O SUPERVISOR: ERICA TINOCO GAVIRIA- Subsecretaria de Desarrollo Estratégico de Movilidad
VALOR: NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($91.999.600) incluido IVA del 19%
PLAZO: 45 DIAS CALENDARIOS
FECHA DE INICIO: 04 de junio de 2025
FECHA TERMINACIÓN: 18 de julio 2024

Entre los suscritos, **MARISOL NOGUERA CORREA**, (delegado /Alcalde), por parte del **MUNICIPIO DE PALMIRA**, y **MAURICIO ARDILA PAREDES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.001.420 expedida en San Andrés, quien obra como Representante Legal de la Sociedad IMS COLOMBIA S.A.S**,** con **NIT. 901425440-0**, con domicilio en la carrera 55 No. 40A-20 Oficina 509 de Medellín (A), **correo** notificaciones@gruposerv.com.co **CEL.** 3014600613, en calidad de **CONTRATISTA**, hemos acordado la **LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO No. MP- 1412-2025**, del objeto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que la Constitución Política dispone en el inciso primero del artículo 209 que: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

2.- Que el artículo 211 de nuestra Carta Fundamental consagra que la Ley fijará sus condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus servidores públicos o en otras autoridades, algunas de las funciones de la administración pública.

3.- Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 3, contempla que: (...) "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los

derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)

4.- Que la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" en su artículo 2º numeral 4°, establece la modalidad de contratación directa y definió expresamente los casos en que ésta procede, especialmente en el literal g, que dispone: *"cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".*

5.- Que la facultad para iniciar el presente proceso de contratación fue otorgada mediante el Decreto 584 del 05 de junio de 2024, por medio del cual se realiza la delegación de funciones en las actuaciones contractuales: *"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONTRATACIÓN DIRECTA: Deléguese en los Secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina la facultad de adelantar los trámites precontractuales, contractuales y pos contractuales relacionados con la modalidad de selección de contratación directa del Estatuto General de Contratación Pública o Régimen Especial y la suscripción de los contratos estatales previstos en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como los demás acuerdos que reflejen la autonomía de la voluntad de las partes, como ocurre con la suscripción de adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones y cesiones".*

8.- Que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, tiene dentro de sus funciones, el orientar y plantear la formulación de políticas del sistema de movilidad, para atender los requerimientos de desplazamiento los ciudadanos, tanto el área urbana como rural del municipio de Palmira, con el objetivo de lograr una movilidad segura, equitativa, inteligente, articulada, respetuosa con el medio ambiente y económicamente sostenible.

7- Que el Sistemas de bicicletas públicas se han convertido en un excelente medio para recorrer distancias cortas de hasta 5 kilómetros, evitando así el uso de otro medio de transporte que no sean contaminantes; o simplemente para no caminar distancias muy largas. La mayoría de los casos las estaciones de los SISTEMAS DE BICICLETAS PÚBLICAS están ubicadas de manera estratégica, al lado de las estaciones de bus, metro, u otros medios de transporte masivo, o simplemente, en puntos estratégicos de gran afluencia de personas.

8.- Que, de acuerdo con lo anterior, y dando aplicación a la normativa y necesidad expresada en líneas anteriores, se dispone del registro de Derecho de autor, sobre el software, por la sociedad I.M.S. COLOMBIA SAS identificada con NIT 901425440-0, de conformidad con el Certificado expedido por el Ministerio del Interior; siendo de esta manera, la sociedad la única entidad que puede ofrecer a nivel nacional el servicio que requiere el Municipio de Palmira.

9.- Que la sociedad I.M.S. COLOMBIA SAS allegó dentro de su propuesta comercial los requisitos de

capacidad jurídica solicitados por la Entidad, en conjunto con documentos que lo acreditan como único proveedor para el SOPORTE TÉCNICO, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE donde se pudo constatar que la sociedad cuenta con capacidad jurídica y técnica para suscribir el contrato y la idoneidad suficiente para ejecutar en debida forma las obligaciones planteadas.

10.- Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 mediante el acto administrativo se justificó la contratación directa con la Resolución No 230.1.03.02.00000001.4.2025.000113 del 12 de mayo de 2025, donde se indica en debida forma la causal que se invoca, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación, las condiciones, y el lugar de consulta de los documentos estudios y documentos previos.

11.- El día 04 de junio de 2025, **LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA,** suscribió el Contrato No MP- 1412-2025 con la Sociedad IMS COLOMBIA S.A.S**,** con **NIT. 901425440-0,** en el presente Contrato se establece como valor la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($91.999.600)** incluido IVA, y todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen por la suscripción, legalización y ejecución del contrato, los cuales financiarán las actividades objeto del Contrato, cuyo objeto es la **COMPRA DE TARJETAS RFID DE PROXIMIDAD ISO 14443A 1 K, IMPRESAS A 4+4 TINTAS PROGRAMADAS CON EL SOFTWARE "PALMIBICI"**.

12.- El Contrato contó con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No 1856 del 06/05/2025 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, y Registro o Compromiso Presupuestal No. 12691 del 30/05/2025 por valor de **$ ($91.999.600**, con la Garantía Única constituida por CONTRATISTA a favor del MUNICIPIO DE PALMIRA contenida en la Póliza No 580-47-994000092525 expedido por la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Aprobada con fecha 04 de junio 2025

13.- Que de acuerdo con lo establecido en el contrato y en concordancia con los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, se prevé que "*...los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes...",* a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.

16.- Que a la fecha de la presente liquidación se encuentran cumplidas y recibidas a satisfacción las obligaciones establecidas y/o ajustadas en el mismo por la supervisión, (Acta final)

6.- **INFORME FINAL DE SUPERVICION**

Acta No FINAL

Verificación de cumplimiento:

"(…) Que a la fecha del presente Informe se encuentran cumplidas y recibidas a satisfacción las obligaciones establecidas y/o ajustadas en el mismo, por lo tanto el balance fiscal del contrato presenta las siguientes cifras de acuerdo al servicio pactado **(…)**":

ESTADO FISCAL DEL CONTRATO

1**.- VALOR DEL CONTRATO MP-1412-2025**	**$91.999.600,oo**	
1.-Valores cancelados al CONTRATISTA Cuota 1 el 19/06/2025		**$17.725.785,oo**
2.-Valores cancelados al CONTRATISTA Cuota Final el 25/07/2025		**$74.273.815,oo**
3- -Saldo a por pagar al CONTRATISTA		**$0**
4. -Saldo a favor del MUNICIPIO Contrato MP-1412-2025		**$0**
Sumas Iguales	**$91.999.600,oo**	**$91.999.600,oo**

"(…) Teniendo en cuenta el contenido y el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios MP-1412-2025 dejo constancia que no existe controversia alguna **(…)"**

"(…) Para constancia de lo anterior se firma en Palmira a los dieciocho (18) días del mes de Julio del año 2025. **ERICA TINOCO GAVIRIA -** Subsecretaria de Desarrollo Estratégico de Movilidad Secretaría de Tránsito y Transporte Supervisión del Contrato **(…)**" (Se Anexan Actas No 1, y Acta Final)

Con base en lo anteriormente expuesto se:

DETERMINA

LIQUIDAR DE COMÚN ACUERDO EL CONTRATO No MP- 1412-2025 suscrito entre la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA** y la Sociedad **IMS COLOMBIA S.A.S, NIT. 901425440-0**, teniendo como fundamento los considerandos anteriormente expuestos, donde las partes encuentran que el balance económico del contrato se encuentra acorde con el contenido y el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se declaran a **PAZ Y SALVO** por todo concepto en relación con la celebración, ejecución, terminación, forma de pago y liquidación del Contrato y por tanto dejan constancia que no existe controversia alguna.

Se tiene en cuenta que la Garantía Única constituida por la Sociedad **IMS COLOMBIA S.A.S, NIT. 901425440-0,** a favor del MUNICIPIO DE PALMIRA contenida en la Póliza No **580-47-994000092525** expedido por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Aprobada con fecha 04 de junio 2025, tiene las siguientes vigencias:

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO desde el 30/05/2025 hasta el 15/01/2026 Valor $18.399.920,oo

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Desde 15/01/2026 hasta el 15/01/2027 Valor $18.399.920,oo

Para constancia de lo anterior se firma la presente Acta, por quienes en ella intervienen, en la ciudad de Palmira (Valle) a los dos (02) días del mes octubre del año 2025

MARISOL NOGUERA CORREA
Secretaria de Tránsito y Transporte

MAURICIO ARDILA PAREDES
Representante Legal

ERICA TINOCO GAVIRIA
Supervisora

Elaboró: Eduardo Rodríguez Crispín-Abogado- contratista
Revisó: Érica Tinoco Gaviria Subsecretaria de Desarrollo Estratégico de Movilidad
Reviso. Cesar Augusto Caicedo Calderón – Abogado- Contratista
Aprobó: Marisol Noguera Correa- Secretaria de Tránsito y Transporte

EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN	Código: RE.SGJ.035 Versión: 00 Fecha: 29.11.2024

CONTRATO No. CD 033– 2026	
CONTRATANTE	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
CONTRATISTA	I.M.S COLOMBIA S.A.S
CÉDULA – NIT	901425440-0
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN LOGÍSTICA, TÉCNICA, OPERATIVA, JURÍDICA Y DE RECAUDO RELACIONADOS CON EL PARQUEADERO MUNICIPAL Y EL NUEVO MALECÓN SAN JUAN DEL PUERTO
VALOR	CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS ($40.947.900)
PLAZO DE EJECUCION	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026

Entre los suscritos a saber EMPRESA AUTÓNOMA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ – EAG, entidad descentralizada del orden municipal, con NIT No.800.105.497-0, representada legalmente por JUAN DIEGO MARTÍNEZ QUINTERO, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.236.681, quien actúa en calidad de Gerente encargado y representante Legal de la Empresa Autónoma de Guatapé, entidad derecho público con NIT 800105497-0, tal y como consta en el Decreto de nombramiento Nº070 del 18 de noviembre de 2025, facultado para adquirir obligaciones y ejercer derechos en nombre de la Empresa tal como se prescribe en los Estatutos de la misma y que para los efectos del presente acto se denominará “LA ENTIDAD CONTRATANTE” y por la otra parte, MAURICIO ARDILA PAREDES, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 18.001.420, actuando en nombre propio o en representación de I.M.S COLOMBIA S.A.S con Nit 901425440-0, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, regido por las siguientes consideraciones y cláusulas:

I. CONSIDERACIONES:

En atención a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, desarrollado por el Decreto 1082 de 2015 y conforme al Manual de Contratación de la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé (art. 33), la contratación directa es un mecanismo excepcional y legítimo para garantizar la eficiencia, continuidad y oportunidad en la prestación de servicios cuando concurren circunstancias

que hacen inconveniente un procedimiento abierto, particularmente en servicios profesionales o de apoyo a la gestión que requieren calidades y competencias específicas.

En este caso, se justifica la contratación para el desarrollo de actividades logísticas, técnicas, operativas, jurídicas y de recaudo, así como el apoyo integral al manejo del Parqueadero Municipal y el Nuevo Malecón San Juan del Puerto, preservando el control institucional, la transparencia en el manejo de los recursos y el cumplimiento estricto de la legislación tributaria, contable y administrativa vigente. La labor se enmarca en apoyo instrumental y no implica delegación de administración de recursos públicos, garantizando trazabilidad documental, supervisión permanente y cumplimiento de los fines esenciales del Estado (art. 2 C.P.), bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva (arts. 23, 24 y 25 Ley 80 de 1993).

II.CLÁUSULAS:

PRIMERA – OBJETO

EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar servicios de apoyo logístico, operativo, técnico, jurídico y de recaudo requeridos para el manejo integral del Parqueadero Municipal y del Nuevo Malecón San Juan del Puerto, en los términos, condiciones y actividades señaladas en el presente contrato y sus anexos.

PARÁGRAFO: LUGAR DE EJECUCIÓN. El servicio objeto del presente contrato se prestará en la zona urbana del Municipio de Guatapé.

SEGUNDA – ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES

Las obligaciones del CONTRATISTA incluyen, entre otras:

Generales:

1. Cumplir con lo definido en los estudios previos y el contrato.
2. Presentar informes mensuales al supervisor.
3. Elaborar y presentar respuestas jurídicas relacionadas con el objeto contractual, previa aprobación de la Subgerencia Jurídica.
4. Informar cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad.
5. Cumplir con las obligaciones legales en seguridad social y parafiscales.
6. Apoyar la gestión documental y de talento humano adscrito al malecón San Juan del Puerto y al parqueadero Municipal.

Específicas:

1. Apoyar la gestión logística, técnica, operativa, jurídica y de recaudo requerida por la EAG en relación con el Parqueadero Municipal y el Nuevo Malecón San Juan del Puerto.
2. Realizar actividades de gestión y recuperación de cartera a favor de la EAG.
3. Elaborar los turnos del personal asignado y mantener actualizados los registros correspondientes a nomina, pagos de honorarios y seguridad social entre otros.
4. Preparar y entregar informes consolidados de gestión con recomendaciones para la mejora continua.
5. Registrar, reportar e informar semanalmente al supervisor los recaudos percibidos en el Parqueadero Municipal, cumpliendo la legislación tributaria y contable aplicable, y consignar dichos valores íntegramente todos los martes de cada semana o miércoles en caso de que el lunes sea día festivo, en la cuenta institucional designada por la EAG, bajo la observancia y validación expresa del supervisor del contrato.
6. Asistir a las reuniones convocadas por la Gerencia o Supervisión con ocasión del objeto contractual de este contrato y sus funciones generales y específicas.

TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1.Suministrar información veraz y oportuna.
2.Efectuar el pago en los términos pactados.
3.Ejercer la supervisión del contrato.

CUARTA – VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato asciende a $40.947.900 (Cuarenta millones novecientos cuarenta y siete mil novecientos pesos M/cte.), IVA e impuestos incluidos.

Se pagará en cinco (5) cuotas iguales, contra entrega de:

- Informe de actividades con soportes
- Cuenta de cobro o factura
- Certificaciones de seguridad social y parafiscales
- Acta de supervisión y certificación de cumplimiento

PARÁGRAFO 1º: COMPENSACIÓN. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé. Adicionalmente, autoriza para que la Tesorería,

en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre el CONTRATISTA y la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé se haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

PARÁGRAFO 2º: El CONTRATISTA autoriza a la Entidad para que una vez cerrado el respectivo contrato, consigne el saldo que resulte a favor del contratista por cualquier concepto. Para lo anterior, al momento del cierre el contratista deberá informar a la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente el pago que le efectúe la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé".

QUINTA – PLAZO

El contrato regirá a partir de la firma del Acta de Inicio y se extenderá hasta el 30 de junio de 2026.

Parágrafo especial: El contrato podrá darse por terminado en cualquier tiempo, sin derecho a indemnización por parte del CONTRATISTA, si el Parqueadero Municipal o el Malecón San Juan del Puerto llegaran a ser objeto de negociación, entrega o cesión a un tercero, o de cualquier acto administrativo que implique cambio en su operación.

SEXTA– SUPERVISION

El Supervisor del contrato será el Subgerente Administrativo y Financiero de la EAG, o quien haga sus veces.

La EAG se pagará por actas parciales de avance sin exceder 5 cuotas dentro del periodo de ejecución del contrato., previa presentación de la cuenta de cobro y la respectiva certificación del supervisor a cargo. previo cumplimiento de los siguientes requerimientos: 1) presentar cuenta de cobro o factura legal, 2) presentar informe sobre las actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda. 3) acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales. Por su parte, el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado; así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

SEPTIMA – TERMINACIÓN ANTICIPADA

EL CONTRATANTE podrá terminar unilateralmente el contrato, sin que ello genere indemnización, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de obligaciones.
2. Por orden judicial o administrativa.
3. Por desaparición de la necesidad del servicio.

4. Por las causales previstas en la cláusula quinta, parágrafo especial.

OCTAVA– INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución, Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes, y se obliga a informar cualquier situación sobreviniente que pueda configurarlas.

NOVENA – NATURALEZA Y NO VÍNCULO LABORAL

El presente contrato es de naturaleza civil y no genera vínculo laboral ni prestaciones sociales entre las partes. El CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica y administrativa, sin subordinación laboral.

DECIMA – MARCO NORMATIVO

Este contrato se regirá por la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Estatuto Tributario Nacional, Manual de Contratación de la EAG y demás disposiciones aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-MANUAL DE CONTRATACIÓN

Con la suscripción del presente contrato, el Contratista reitera que adquiere pleno conocimiento y claridad de que el Manual Interno de Contratación, contempla las reglas a las cuales se somete en ejercicio de su libre y propia autonomía de la voluntad, acogiéndose de manera libre a las consecuencias que se deriven de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-CÓDIGO DE ÉTICA Y DE BUEN GOBIERNO

Con la suscripción del presente contrato, el Contratista reitera que adquiere pleno conocimiento y claridad del Código de Ética y Buen Gobierno de la Entidad, el cual constituye parte integrante del Contrato.

La Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé como política de respeto a los derechos humanos rechaza cualquier práctica que atente contra los derechos humanos, prohibiéndose entre otras: el trabajo infantil y el trabajo forzoso. Por tanto, el contratista al presentar la oferta se adhiere a esta política de respeto a los derechos humanos y por tanto se compromete a implementar la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-CONTROL Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002

El CONTRATISTA se obliga a presentar a la CONTRATANTE para la ejecución del contrato previa certificación del Supervisor, la afiliación y el pago de los aportes de sus empleados o trabajadores a los sistemas de riesgos laborales, salud, pensiones, aportes a cajas de compensación familiar, al Instituto de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reporte ante las entidades administrativas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA será responsable ante la Empresa y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de la Empresa o de terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él o de sus empleados en el desarrollo del objeto del contrato y derivada de cualquier concepto originado en la actividad del CONTRATISTA cualquiera que sea su índole y naturaleza.

Cualquier costo en que incurra la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del contratista, será reintegrada a la Empresa Autónoma del Municipio de Guatapé en su totalidad debidamente actualizada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-RESPONSABILIDAD FISCAL

La CONTRATANTE a fin de dar cumplimiento al inciso 3 del artículo 60 de la Ley 610 de 2000, previa consulta en la página web de la Contraloría General de la República, logró verificar que el CONTRATISTA no se encuentra relacionado en el boletín de responsables fiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Las partes deberán adelantar todas las gestiones necesarias para suscribir el acta de liquidación bilateral del contrato de común acuerdo. En el acta bilateral de liquidación deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero,

contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

La Entidad, en virtud de la conmutatividad contractual, podrá, en el acta bilateral de liquidación del contrato, realizar los reconocimientos económicos que considere necesarios y que estén debidamente acreditados para mantener las condiciones contractuales iniciales. Igualmente podrá realizar los descuentos, compensaciones o demás actuaciones o anotaciones financieras, jurídicas o técnicas que requiera el cierre del contrato, como lo son la amortización del anticipo adeudado, la compensación de deudas recíprocas, descuentos o retenciones contractuales o tributarias, entre otras.

El acta bilateral de liquidación tendrá los efectos jurídicos de la transacción civil regulada en el artículo 1625 numeral 3 y 2469 y siguientes del Código Civil. El acta bilateral de liquidación finiquita la relación entre las partes del negocio jurídico, por ende, no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no se hicieron en ese momento.

Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, EL CONTRATANTE lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la liquidación bilateral.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA-CONSTANCIA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Si pasados los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato las partes no llegan a acuerdo, el contratista no suscribe el acta bilateral de liquidación, o por alguna razón no es posible la suscripción del acta bilateral de liquidación, la Entidad podrá, en cualquier momento, realizar una constancia de cierre del contrato, en la cual podrá realizar los descuentos, compensaciones o demás actuaciones o anotaciones de índole financiero, jurídico o técnico que requiera el cierre del contrato, como la amortización del anticipo adeudado, la compensación de deudas recíprocas, descuentos o retenciones contractuales o tributarias, entre otras, debidamente autorizadas en el contrato o los documentos que hacen parte del mismo. Este documento no constituye título ejecutivo ni declara derechos ni responsabilidades objeto de discusión.

En la constancia de cierre deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos:

- La Invitación a Ofertar todos sus anexos y documentos complementarios.
- La oferta presentada por el CONTRATISTA
- El pago de la Seguridad Social del contratista

EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN	Código: RE.SGJ.035
		Versión: 00
		Fecha: 29.11.2024

CLÁUSULA VIGÉSIMA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-CESIÓN DEL CONTRATO

Por tratarse de un contrato intuito personal, éste no podrá cederse sin previa autorización expresa y escrita de la CONTRATANTE, conforme a lo dispuesto en el artículo 887 del Código de Comercio Colombiano.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-GARANTIAS

para el presente proceso no se exigirán garantías de cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LEGALIZACIÓN

Serán de cuenta del CONTRATISTA los gastos de legalización del presente Contrato.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente.

	Funcionario o Contratista	**Firma**	**Fecha**
Elaboro	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		30/01/2026
Reviso y aprobó:	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		30/01/2026

Los arriba firmantes declaran que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gerente.

DESur Pasión que transforma	**EMPRESA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO "DESur"**

CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y EL LICENCIAMIENTO DE UNA PLATAFORMA ESPECIALIZADA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (ZER-E) DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO, INCLUYENDO LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS ASOCIADOS REQUERIDOS PARA SU OPERACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL ACTA DE EJECUCIÓN NO. 9 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENV-10-09-1613-24.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	MESES	VALOR	IVA	VALOR+IVA	SUBTOTAL
RENTA DE DISPOSITIVOS MOVILES 128 GB RAM 4GB	Und	40	3	**$ 61.605**	$ 11.705	$ 73.310	$ 8.797.194
RENTA DE IMPRESORAS BLUETOOHT 80 MM JAL019 PORTABLES	Und	40	3	**$ 54.760**	$ 10.404	$ 65.164	$ 7.819.728
RENTA DE KITS DE PROTECCION EQUIPOS INCLUYE: Protector pactanlla, estuche,anti-impacto,cinta de agarre	Und	40	3	**$ 5.339**	$ 1.014	$ 6.353	$ 762.409
SIMS CARD CORPORATIVAS CON PAQUETE DE INTERNET MOVIL	Und	40	3	**$ 33.613**	$ 6.387	$ 40.000	$ 4.800.000
						TOTAL CON IVA	**$ 22.179.331**

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	MESES	VALOR	IVA	VALOR+IVA	SUBTOTAL
LICENCIA IMS MANAGER	Und	40	3	**$ 206.000**	$ -	$ 206.000	$ 24.720.000
						TOTAL SIN IVA	**$ 24.720.000**

TOTAL	**$ 46.899.331**

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

